

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0904)
11 JUNIO 2020

"Por la cual se fija fecha de apertura para seis (6) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Guainía, Magdalena, Sucre y Tolima en el marco del Programa de Vivienda Gratuita – Fase II"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatría el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un

patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resolución No. 1082 del 25 de junio de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, realizó la distribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios de distribución establecidos en las Resoluciones Nos. 0494 de 2015, 0541 del 2016, 0066 de 2017 y 0459 y 0830 del 2018 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resoluciones Nos. 2280, 3068, 3120 y 3825 de 2016 y 0090, 0117 y 416 de 2017 el Fondo Nacional de Vivienda efectuó redistribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015, establecen que la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda se realizará a través del operador designado.

Que en virtud de lo establecido en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se incluyó la operación del Programa de Vivienda Gratuita para que ésta se realizara a través de las Cajas de Compensación Familiar del país.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, expidió las Resoluciones Nos. 981 del 22 de mayo de 2020, 762 del 21 de abril de 2020, 761 del 21 de abril de 2020, 429 del 3 de marzo de 2020, 0974 del 21 de mayo de 2020 y 428 del 3 de marzo de 2020, mediante las cuales define el listado de hogares potenciales beneficiarios para los siguientes proyectos en los componentes poblacionales allí relacionados:

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	GUAINIA	INIRIDA	URBANIZACIÓN SAN JAVIER	DESPLAZADOS Y UNIDOS
2	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	URBANIZACIÓN VILLA SOFI II	DESPLAZADOS Y UNIDOS
3	SUCRE	GALERAS	URBANIZACIÓN PELINKU	DESPLAZADOS Y UNIDOS
4	SUCRE	LA UNIÓN	URBANIZACIÓN VILLA PASTORA II	DESPLAZADOS Y UNIDOS

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
5	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	URBANIZACIÓN SANTA TEREZA	DESPLAZADOS Y UNIDOS
6	TOLIMA	LIBANO	URBANIZACION SAN ANTONIO	DESPLAZADOS Y UNIDOS

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en las resoluciones Nos. 981 del 22 de mayo de 2020, 762 del 21 de abril de 2020, 761 del 21 de abril de 2020, 429 del 3 de marzo de 2020, 0974 del 21 de mayo de 2020 y 428 del 3 de marzo de 2020, expedidas por Prosperidad Social para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante la Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, para los proyectos y componentes poblacionales que se relacionan a continuación, a partir de la siguiente fecha:

Apertura: Martes, 16 de junio de 2020.

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	GUAINIA	INIRIDA	URBANIZACIÓN SAN JAVIER	DESPLAZADOS Y UNIDOS
2	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	URBANIZACIÓN VILLA SOFI II	DESPLAZADOS Y UNIDOS
3	SUCRE	GALERAS	URBANIZACIÓN PELINKU	DESPLAZADOS Y UNIDOS
4	SUCRE	LA UNIÓN	URBANIZACIÓN VILLA PASTORA II	DESPLAZADOS Y UNIDOS
5	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	URBANIZACIÓN SANTA TEREZA	DESPLAZADOS Y UNIDOS
6	TOLIMA	LIBANO	URBANIZACION SAN ANTONIO	DESPLAZADOS Y UNIDOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fecha de cierre para los proyectos antes mencionados, se establecerá mediante posterior acto administrativo expedido por Fonvivienda, de acuerdo con el comportamiento de las postulaciones de los hogares potencialmente beneficiarios, cuando éstas alcancen por lo menos el 150% en relación con las viviendas disponibles en el mencionado componente poblacional en el respectivo proyecto o cuando se requiera por la situación del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza

Colpatria y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 JUNIO 2020


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

**DIARIO OFICIAL**

En la Imprensa Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprensa.gov.co



ImprensaNalCol



@ImprensaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprensa.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0905)
11 JUNIO 2020

“Por la cual se asignan cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución No. 2165 del 06 de diciembre de 2018”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 09 de diciembre de 2019.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 09 de diciembre de 2019, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de cumple de los hogares postulantes que cumplieron requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 06 de febrero de 2020, radicada con el No. 2020EE0007674.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 00306 del 17 de febrero de 2020, mediante la cual se fija el listado definitivo de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie– SFVE a hogares con selección directa para el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño.

Que de acuerdo con contrato de diseño y construcción suscrito entre el Constructor y el Consorcio Alianza Colpatria, el valor individual de las viviendas en el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, corresponde a 67 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de viviendas de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos nueve millones trescientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$ 209.372.856).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, son beneficiarios los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 00306 del 17 de febrero de 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados de forma directa y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 2165 del 06 de diciembre de 2018, “Por la cual se asignan ciento veintitrés (123) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto denominado Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño”, dentro de la cuales se le asignó a los hogares de los señores JOHANA MUÑOZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía número 27.190.186, MARIA BERTILDE ORTIZ ESPAÑA identificada con cédula de ciudadanía número 27.203.665, MILTON WILLAN ROSERO VIVAS identificado con cédula de ciudadanía número 18.155.768 y MARTHA NELLY MENESES PAZ identificada con cédula de ciudadanía número 59.829.451.

Que, con posterioridad a dicha asignación, los hogares antes mencionados, presentaron renuncia al subsidio familiar de vivienda, la cuales fueron aceptadas por el Fondo Nacional de Vivienda mediante los actos administrativos No. 1398 del 04 de octubre de 2019 y 1456 del 16 de octubre de 2019.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 2165 del 06 de diciembre de 2018, en el sentido de establecer que del valor total donde se encuentra asignados los hogares que renunciaron dentro del proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, se deberá descontar el siguiente valor:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor de las renunciaciones
2165	06 de Diciembre de 2018	\$ 6.438.215.322	\$ 209.372.856

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde a los cupos liberados por los hogares que renunciaron al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrito.

Que teniendo en cuenta que aún quedan viviendas disponibles en el Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, Fonvivienda en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. del Decreto 1077 de 2015 recurrirá a los hogares que habiendo cumplido requisitos, no fueron beneficiarios porque no habían viviendas disponibles, para lo cual solicitó el reproceso de 4 hogares que se encuentran en la situación antes mencionada, con el fin de hacer la verificación de requisitos a la fecha.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cuatro (04) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a hogares con selección directa que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No 00306 del 17 de febrero de 2020, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: NARIÑO
MUNICIPIO: TANGUA
PROYECTO: URBANIZACIÓN PIEDRA GRANDE II

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	1086222274	MONICA YOLANDA	ARGOTY PAZ	\$ 52.343.214
2	98326321	EDGAR EMILIO	LOPEZ	\$ 52.343.214
3	87302980	MANUEL JESUS	BURBANO	\$ 52.343.214
4	98326189	CARLOS	OBANDO URBINA	\$ 52.343.214
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 209.372.856

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 2165 del 06 de diciembre de 2018, en el sentido de establecer el valor total definitivo de la misma, el cual resulta afectado por el valor del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie objeto de renuncia, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor de la renuncia
2165	06 de Diciembre de 2018	\$ 6.438.215.322	\$ 209.372.856

ARTÍCULO TERCERO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, corresponderá a las liberados por los hogares que renunciaron. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con

<p>lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.</p> <p style="text-align: center;">PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;">Dada en Bogotá, D.C. a los 11 JUNIO 2020</p> <div style="text-align: center;">  <p>Erles Edgardo Espinosa Director Ejecutivo de Fonvivienda</p> </div> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: right;">(C. F.).</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO</p> <p style="text-align: center;">(0907) 11 JUNIO 2020</p> <p style="text-align: center;">“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Altos del Zulia del municipio el Zulia en el departamento de Norte de Santander y se modifican parcialmente las Resoluciones 1298 del 13 de julio de 2018 y 1743 del 24 de septiembre de 2018”</p> <p style="text-align: center;">EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA</p> <p style="text-align: center;">En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. <i>Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</i>”</p> <p>Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “<i>Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda</i>”, cuyo objeto es “<i>señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda</i>”.</p> <p>Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.</p>
<p>Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatría el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).</p> <p>Que Fonvivienda expidió las Resoluciones No. 1298 del 13 de julio de 2018 “<i>Por la cual se asignan ciento cuarenta y tres (143) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Altos Del Zulia del municipio de El Zulia en el departamento de Norte de Santander</i>” dentro de la cual se encuentra el hogar encabezado por GERSON ROMERO GOMEZ identificado con número de cédula 1193105424 y 1743 del 24 de septiembre de 2018 “<i>Por la cual se asignan setenta y tres (73) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Altos del Zulia del municipio de El Zulia en el departamento de Norte de Santander</i>” dentro de la cual se encuentra el hogar encabezado por MARIELA CRIADO TRUJILLO identificada con número de cédula 60436432.</p> <p>Que con posterioridad a dichas asignaciones, a los hogares mencionados en el párrafo anterior se les decretó pérdida de ejecutoriedad a la asignación del subsidio familiar de vivienda mediante Resoluciones No. 0537 del 31 de mayo de 2019 y No. 0538 del 31 de mayo de 2019, respectivamente.</p> <p>Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponden a los cupos liberados por la pérdida de ejecutoriedad al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descritas.</p> <p>Que teniendo en cuenta que aún quedan viviendas disponibles en el proyecto Altos del Zulia del municipio El Zulia en el departamento de Norte de Santander, Fonvivienda en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. del Decreto 1077 de 2015 recurrirá a los hogares que habiendo cumplido requisitos, no fueron beneficiarios porque no habían viviendas disponibles, para lo cual solicitó el reproceso de ocho (8) hogares que se encuentran en la situación antes mencionada, con el fin de hacer la verificación de requisitos a la fecha.</p>	<p>Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 11 de marzo de 2020.</p> <p>Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 11 de marzo de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.</p> <p>Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 17 de abril de 2020, radicada con el No. 2020EE0025909.</p> <p>Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 00919 del 13 de mayo de 2020, mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados de forma directa para el proyecto Altos del Zulia del municipio El Zulia en el departamento de Norte de Santander.</p> <p>Que de acuerdo con la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y el Consorcio Alianza Colpatría, el valor individual de las viviendas en el proyecto Altos del Zulia del municipio de El Zulia en el departamento de Norte de Santander, es de 70 SMLMV.</p> <p>Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma ciento nueve millones trescientos setenta y tres mil ochocientos ochenta pesos m/cte. (\$109.373.880,00).</p> <p>Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.</p> <p>Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 00919 del 13 de mayo de 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados en forma directa, y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.</p>

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie – SFVE a hogares seleccionados en forma directa, que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 00919 del 13 de mayo de 2020, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Altos del Zulia del municipio El Zulia en el departamento de Norte de Santander, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: EL ZULIA
PROYECTO: ALTOS DEL ZULIA

No	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	1094167347	MARIA GUADALUPE	DELGADO CORZO	\$54.686.940,00
2	13391174	JAVIER ANTONIO	MORA BARON	\$54.686.940,00
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$109.373.880,00

ARTICULO SEGUNDO. – Los demás acápite y apartes de las Resoluciones de asignación No. 1298 del 13 de julio de 2018 y 1743 del 24 de septiembre de 2018 expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO. - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, corresponderán a las liberadas por los hogares que se le declaró la pérdida de ejecutoriedad. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, al Consorcio Alianza - Colpatría para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo – Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, firme

a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

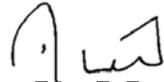
ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios, Prosperidad Social y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **11 JUNIO 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0908)
11 JUNIO 2020

“Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignado como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1098699667	KARINA	MUÑOZ CASTILLO	CUNDINAMARCA	ZIQAQUIRA	720.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344								

ARTÍCULO SEGUNDO- La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO- La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUNIO 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0909)
11 JUNIO 2020**

"Por la cual se asignan treinta y seis (36) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II del municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución No. 1447 del 29 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Vivienda fijó como fecha de apertura el 30 de agosto de 2017 de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para trece (13) proyectos entre los cuales se encuentra la Urbanización Nueva Candelaria Etapa II ubicado en el municipio de Candelaria del Departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución No. 1667 del 22 de septiembre de 2017, Fonvivienda fijó como fecha de cierre el 27 de septiembre de 2017, de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para doce (12) proyectos, entre los cuales se encuentra el denominado Urbanización Nueva Candelaria Etapa II del municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico.

Que en cumplimiento de lo establecido al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II, del municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico, mediante Acta Cavis UT 8901 del 04 de octubre de 2017, cuyas capturas realizó las Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico, Combarranquilla y Cajacopi en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 20 de octubre de 2017.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 20 de octubre de 2017, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de cumple de los hogares postulantes que cumplieron requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 22 de noviembre de 2017, radicada con el No. 2017EE0106912.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 00494 del 07 de marzo de 2018 mediante la cual fija el listado definitivo de los hogares beneficiarios, seleccionados por sorteo para el proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II del municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico.

Que Fonvivienda haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.1.2.7. del Decreto 1077 de 2015 excluyó del proceso de asignación cuarenta (40) hogares mencionados en la Resolución N° 0444 del 20 de abril de 2018 de acuerdo a la denuncia recibida por ente territorial, por lo tanto Fonvivienda inició Proceso Administrativo contra ellos de acuerdo al artículo 34 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posterior a dicha denuncia la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, a través de oficio con radicado 2018EE0038844 de fecha 22 de mayo de 2018, informó al Ente Territorial que no se encontraron pruebas conducentes, pertinentes y útiles que indiquen falta de veracidad en los datos suministrados por los hogares denunciados en los formularios de postulación y/o en los documentos que los acompañan, por lo que se inhibe de abrir investigación administrativa sancionatoria, aclarando que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios, en caso de que existan nuevas pruebas que así lo permita, por lo que se considera necesario continuar con el proceso de asignación de los cuarenta (40) hogares que fueron excluidos en la Resolución N° 0444 del 20 de abril de 2018.

Que de los 40 hogares antes mencionados y relacionados en la Resolución 0444 de 2018, 4 hogares que a continuación se relacionan, solicitaron cambio de proyecto al denominado Urbanización Candelaria Real ubicado en el mismo municipio, atendiendo el procedimiento establecido mediante Circular No. 001 de 2014, la cual permite realizar el cambio de proyecto.

N°	CEDULA	NOMBRES
1	22487520	MARIA ANTONIA VALENCIA ROJANO
2	1045168133	VICTOR EDUARDO ACOSTA BOLIVAR
3	22486400	EVERLIDE DEL SOCORRO CARRILLO RODRIGUEZ
4	1045166227	FEDERMAN DOMINGUEZ RAMOS

requisitos y se encuentran en la Resolución No. 00494 del 07 de marzo de 2018 expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II en el municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO
MUNICIPIO: CANDELARIA
PROYECTO: URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA II

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	Valor SFVE
1	22486847	OLGA MERCEDES	CASTRO PORRAS	\$ 55.483.772,00
2	22485550	MAGALY	GUERRERO ESCAMILLA	\$ 55.483.772,00
3	8501422	GUSTAVO FIDEL	DE LA ROSA PIEDRAHITA	\$ 55.483.772,00
4	72120527	VICTOR MANUEL	MARTINEZ DOMINGUEZ	\$ 55.483.772,00
5	1045169727	MARIA ALEJANDRA	ARAUJO DE LA HOZ	\$ 55.483.772,00
6	22485593	MANUELA DE JESUS	CALVO DE DE LOS REYES	\$ 55.483.772,00
7	22484759	GRIMILDA JUDITH	ACRILLO DE GUTIERREZ	\$ 55.483.772,00
8	22495263	ELOISA ISABEL	OROZCO VIZCAINO	\$ 55.483.772,00
9	22485464	FELICIA ISABEL	MARTINEZ DE DOMINGUEZ	\$ 55.483.772,00
10	22484132	CARMEN	CALVO DE ARAUJO	\$ 55.483.772,00
11	22484762	ARCENIA REBECA	ACUÑA DE CRESPO	\$ 55.483.772,00
12	22487732	BERTILDA BEATRIZ	BELTRAN SALINA	\$ 55.483.772,00
13	22487727	NELSY DEL SOCORRO	VALENCIA ARIZA	\$ 55.483.772,00
14	22486797	LUIISA	GOMEZ ANAYA	\$ 55.483.772,00
15	22485820	DOMINGA SATURNINA	CALVO DE LA HOZ	\$ 55.483.772,00
16	22486531	ROSIRIS ISABEL	DOMINGUEZ ROJANO	\$ 55.483.772,00
17	49596386	AGRIPINA	GUTIERREZ ANDRADES	\$ 55.483.772,00
18	3725881	LUIS ALBERTO	HERNANDEZ MOLINA	\$ 55.483.772,00
19	22487503	MARIA DE LAS NIEVES	SILVERA FONSECA	\$ 58.812.801,00
20	22449050	MARIA ELENA	ARRIETA CASTRO	\$ 58.812.801,00
21	22485911	NIDIA JUDITH	CANENCIA PORRAS	\$ 58.812.801,00
22	1045167252	NEVIS CECILIA	CABALLERO CERVANTES	\$ 58.812.801,00
23	22487554	LORENA PATRICIA	ROJAS AVILA	\$ 58.812.801,00
24	22485062	JOSEFA MARIA	SILVERA DE CERVANTES	\$ 58.812.801,00
25	22495149	TULIA RAQUEL	SARMIENTO DE ARIZA	\$ 58.812.801,00
26	8751460	MANUEL ROBERTO	HERNANDEZ PORRAS	\$ 58.812.801,00
27	72120040	JOSE JOAQUIN	VALENCIA VALENCIA	\$ 58.812.801,00
28	1045167386	YOLANIS MARGARITA	CERVANTES MIRANDA	\$ 58.812.801,00
29	3724585	JOSE DEL CARMEN	SILVERA VALENCIA	\$ 58.812.801,00
30	1045167875	MALLORLYNA	CERVANTES CALVO	\$ 58.812.801,00
31	1045166541	MELIDA SUSANA	CAMPO ARRIETA	\$ 58.812.801,00
32	22485090	LIGIA ROSA	CANENCIA DE ARAUJO	\$ 58.812.801,00
33	1045167366	STEFANYA	FONSECA MARTINEZ	\$ 58.812.801,00
34	22485338	MARIA	SILVERA DE PORRAS	\$ 58.812.801,00
35	22487271	MARIA CONCEPCION	ARAUJO ACUÑA	\$ 58.812.801,00
36	72120739	JUAN CARLOS	BOLIVAR CUETO	\$ 58.812.801,00
TOTAL SFV ASIGNADOS				\$ 2.057.338.314,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la Circular No. 001 de 2014, los cuatro (4) hogares postulados en el proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II, suscribieron voluntariamente el formulario de cambio de proyecto para el proyecto Urbanización Candelaria Real ubicado en el municipio de Candelaria – Atlántico, por lo que no serán objeto de asignación en el presente acto administrativo.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la nueva verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 03 de junio de 2020.

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatría y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II del municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico es de 67 SMLMV distribuidas así, 56 con salario mínimo legal vigente 2019 y 84 con salario mínimo legal vigente 2020.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a las soluciones de vivienda de los hogares que cumplieron requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de dos mil cincuenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil trescientos catorce pesos m/cte. (\$ 2.057.338.314,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 00494 del 07 de marzo de 2018, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados por sorteo y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares seleccionados por sorteo, que cumplieron

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II del municipio de Candelaria – Atlántico, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II del municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 JUNIO 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0910)
12 JUNIO 2020

"Por la cual se asignan doscientos siete (207) subsidios familiares de vivienda y setenta y tres (73) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del

libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" de Fiduoccidente.

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2020, el Ingeniero que cuenta con el usuario del aplicativo de TransUnion, informa al Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda, sobre los hogares que se encuentran en estado "Por asignar", según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion con corte al 12 de junio de 2020, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya". Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1 y de los hogares que cumplieron los requisitos para la aplicación concurrente, indicados en el artículo 2.1.1.8.3 y subsiguientes del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de **SEIS MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.074.396.760) M/CTE.**

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar doscientos siete (207) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social – "Mi Casa Ya", por un valor total de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.792.804.380)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	544157	ANTIOQUIA	BELLO	98574051	FABER STEVES	GAVRIA ZAPATA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1020457864	MARIANA BETANCUR GOMEZ			
2	562426	ANTIOQUIA	BELLO	39172689	PAULA ANDREA	GOMEZ GOMEZ	\$ 17.556.060	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
3	562236	ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	1152698132	MANUELA ANDREA	VILLA ESCUDERO	\$ 17.556.060	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
4	561276	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	1040325801	JUAN JOSE	JARAMILLO BERRIO	\$ 26.334.090	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
				1040327195	MARIA CLARA GOMEZ BEDOYA			
5	561206	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	1007241941	JOHN AICARDO	CANO SUAREZ	\$ 26.334.090	COOFINEP - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
6	561303	ANTIOQUIA	YARUMAL	15329554	WILLIAM ARMANDO	CASTAÑEDA HINCAPIE	\$ 26.334.090	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
				32563194	OLGA IRENE GOMEZ CEBALLOS			
7	562261	ANTIOQUIA	YARUMAL	1042763867	EDWIN ALEXANDER	RODRIGUEZ JARAMILLO	\$ 17.556.060	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
8	562248	ATLANTICO	BARANOA	1048210164	WILFRIDO EDUARDO	OLIVEROS PALLARES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
9	329463	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045715342	KELLY JOHANNA	BARRIOS BARRIOS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
10	341460	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32751433	BONIE OFELIA	PALLARES GOMEZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
11	387298	ATLANTICO	BARRANQUILLA	64570506	CARMEN ALICIA	MARTINEZ GONZALEZ	\$ 17.556.060	BCSC
				1005414907	LUIS MIGUEL REYES MARTINEZ			
12	398389	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72285991	MIGUEL ALEJANDRO	PATINO RUIZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
13	469734	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22389711	BETTY RUTH	YANÉS DE MONROY	\$ 26.334.090	AV VILLAS
14	475170	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32764018	CLAUDIA	HERNANDEZ ORDOÑEZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
15	480793	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140835130	FARID ERNESTO	FUENTES FUENTES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
16	481288	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045707401	LUIS ALFREDO	VANEGAS ACURIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
17	483924	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140852957	KEVIN RICARDO	GUERRERO BERNAL	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
18	484919	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1047336942	ARNOLD DAVID	MORALES CAMARGO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
19	508877	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143245116	EDERLIS PAOLA	MUÑOZ BOLAÑO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
20	526826	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140856324	GLORIA STEFANY	JIMENEZ RAMIREZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
21	534164	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1080011658	JESUS DAVID	PACHECO DELGADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
22	546055	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140843061	OLGA ERMINIA	REDONDO GOMEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
23	554136	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72335964	LEWIS ARIEL	OROZCO JIMENEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
24	562212	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143122934	LISIETH RAYSA	CADRAZCO DE LA HOZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
25	537901	ATLANTICO	GALAPA	1052968755	DANIELA	HERNANDEZ JIMENEZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
26	295777	ATLANTICO	SOLEDAD	1045749055	GERLEY JOHAN	RUIZ RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BCSC
27	307053	ATLANTICO	SOLEDAD	72436699	JAVIER ALBERTO	MONTENEGRO MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
28	353952	ATLANTICO	SOLEDAD	22735002	ANYI JULIANA	DE POLL GARCIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				72263473	CESAR ALBERTO COBA SANDOVAL			
29	423462	ATLANTICO	SOLEDAD	1140839930	FABIAN ANDRES	ORTEGA FLOREZ	\$ 26.334.090	CREDITO FAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
30	452110	ATLANTICO	SOLEDAD	44155703	YOLANDA	SINCO AFANADOR	\$ 26.334.090	BCSC

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
				1045668094	MARCELINO	HERNANDEZ GARCIA		
31	474220	ATLANTICO	SOLEDAD	72232237	FRANCISCO JOSE	ACOSTA PAGUANA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
32	504676	ATLANTICO	SOLEDAD	1045667616	JOHAN ALBERTO	JIMENEZ TOVAR	\$ 17.556.060	BCSC
				1045683041	FAISULLY IRINA	GUERRERO FIGUEROA		
33	504881	ATLANTICO	SOLEDAD	5427177	LUIS FERNANDO	SEPULVEDA DURAN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				22505028	HEIMY PATRICIA	MORA LOPEZ		
34	519677	ATLANTICO	SOLEDAD	1045670494	ZULAY ESTELA	TORRES SAMPER	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
35	526456	ATLANTICO	SOLEDAD	45565350	ARELIS BEATRIZ	RODRIGUEZ DE HOYOS	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
36	532022	ATLANTICO	SOLEDAD	1143134976	MANUEL JOSE	CAMARGO VARGAS	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1143161838	LORRAINE MERCEDES	BADILLO HERNANDEZ		
37	539794	ATLANTICO	SOLEDAD	1045693767	RODRIGO RAFAEL	SIACHOQUE PACHECO	\$ 26.334.090	BCSC
				1143129461	DEBORA ESTHER	FIORILLO MOLINA		
38	554400	ATLANTICO	SOLEDAD	8755012	WILLIAM ROBERTO	ACOSTA SUAREZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
39	558302	ATLANTICO	SOLEDAD	1045692688	MARYELIS	CONTRERAS MAESTRE	\$ 26.334.090	BCSC
40	558304	ATLANTICO	SOLEDAD	1127946294	CARLOS ALBERTO	ESTUPIRAN SOLANO	\$ 26.334.090	BCSC
41	559351	ATLANTICO	SOLEDAD	22590206	INGRID PATRICIA	ALVAREZ	\$ 26.334.090	BCSC
42	347769	BOGOTA	BOGOTA	51870899	LUZ MARINA	MOLINA BUITRAGO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
43	495825	BOGOTA	BOGOTA	52163168	LUZ HERMINDA	QUINTERO LOPEZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1032441695	CARLOS FELIPE	ERAZO CASTRILLON		
44	506833	BOGOTA	BOGOTA	1023938812	PAULA ANDREA	BARAJAS FUQUEN	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
45	532571	BOGOTA	BOGOTA	1023860453	FAUSTO ALEXANDER	PEÑA CORTES	\$ 17.556.060	BCSC
				1068928516	ALEXANDRA	JIMENEZ DIAZ		
46	548596	BOGOTA	BOGOTA	31910093	MARIA BETTY	GOMEZ BONILLA	\$ 26.334.090	BCSC
47	221549	BOLIVAR	CARTAGENA	42841887	MARIELE DE JESUS	SALAZAR GALLO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
48	272058	BOLIVAR	CARTAGENA	1051824562	AMAURY RAFAEL	MONTERROSA LOZANO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
49	292601	BOLIVAR	CARTAGENA	1007800950	YARLENY	ROMERO SUAREZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1050955884	IVAN DARIO	LLERENA SUAREZ		
50	306118	BOLIVAR	CARTAGENA	45562506	MATI LUZ	HERNANDEZ VILLEGAS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
51	393355	BOLIVAR	CARTAGENA	22457594	CARMEN CECILIA	CORTINA CANTILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
52	399406	BOLIVAR	CARTAGENA	1128046677	JOSE GREGORIO	OSPINO AGUILAR	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
53	445336	BOLIVAR	CARTAGENA	1128051521	MARIA CRISTINA	GOMEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
54	453338	BOLIVAR	CARTAGENA	8867822	WILSON	IRIARTE DIAZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1083002970	DAYANA VANESA	FIGUEROA CASTILLA		
55	453342	BOLIVAR	CARTAGENA	22810780	EMMA CRISTINA	MAZA USECHE	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
56	458674	BOLIVAR	CARTAGENA	1149188772	ARQUIMEDES	BLANCO VARGAS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
57	473383	BOLIVAR	CARTAGENA	1047443783	JACKELIN DEL CARMEN	CHACON ORTEGA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
58	474531	BOLIVAR	CARTAGENA	33266344	ELVIA MATILDE	GUERRERO MARTINEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				73096012	CARLOS ARTURO	FONTALVO BATISTA		
59	517758	BOLIVAR	CARTAGENA	33334494	LEILA	VILLALBA HERNANDEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
60	531867	BOLIVAR	CARTAGENA	1049535965	DOMINGA	SUAREZ PORTO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
61	532041	BOLIVAR	CARTAGENA	1143387552	ANDREA CAROLINA	MATURANA DIAZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
62	559754	BOLIVAR	CARTAGENA	9097981	FABIO CESAR	VEGA ANAYA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				33101243	ELENA PATRICIA	UTRIA ZUÑIGA		
63	561675	BOLIVAR	TURBACO	45688190	HERLINDA MARGARITA	GARCÉS VALDELLAMAR	\$ 17.556.060	AV VILLAS
64	480149	BOYACA	SOGAMOSO	46383159	JENNY VIVIANA	TORRES MOJICA	\$ 26.334.090	CONFIAR
65	209634	BOYACA	TUNIA	23823964	BLANCA MIREYA	RODRIGUEZ PUERTO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
66	502151	BOYACA	TUNIA	1054091275	JUDITH LILIANA	VELANDIA GALINDO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
67	502640	BOYACA	TUNIA	1049651354	XIMENA KATERINE	GONZALEZ MORENO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
68	551068	BOYACA	TUNIA	40043283	SOLEDAD	ALBA SUESCA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
69	418414	CALDAS	CHINCHINA	30339950	CLAUDIA PATRICIA	HEREDIA HEREDIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
70	434642	CALDAS	CHINCHINA	1053783356	MARISOL	VASQUEZ FRANCO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
71	530956	CALDAS	MANIZALES	1053770264	EDWARD	CEBALLOS AGUDELO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				1053793265	VALENTINA	GARCIA VALENCIA		
72	473889	CASANARE	YOPAL	1101757615	JORGE ALEXANDER	ARIZA ARIZA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
73	347997	CAUCA	POPAYAN	10299157	ROBER MAURICIO	HOYOS LOPEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
74	407788	CAUCA	POPAYAN	1061777520	KEVIN ALEXANDER	BOLAÑOS CIFUENTES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
75	451539	CAUCA	POPAYAN	1072894649	DERMAN IVAN	PEDRAZA MARTINEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
76	460532	CAUCA	POPAYAN	1061706599	JIMMY	FALARDO PERDOMO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
77	460567	CAUCA	POPAYAN	76326663	JAIRO JESUS	SANCHEZ PALECHOR	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
78	462123	CAUCA	POPAYAN	12202822	JOSE LUIS	SANCHEZ POLANIA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
79	508467	CAUCA	POPAYAN	1058786834	ALBA LUCIA	JUSPIAN LEAL	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
80	281403	CESAR	VALLEDUPAR	1065612126	MARIA MONICA	FIGUEROA RAMIREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
81	397562	CESAR	VALLEDUPAR	1065649116	CARLOS ORLEY	TIRADO PABON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
82	448835	CESAR	VALLEDUPAR	49606383	MAYRA LISETH	CORZO CARRILLO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				79748120	CLEMENTE	PIÑA MORENO		
83	495057	CESAR	VALLEDUPAR	1064716416	JUANA MARIA	AMAYA PAREJO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
84	547336	CESAR	VALLEDUPAR	1065837575	BETANIA LUCIA	BALLESTAS FUENTES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
85	552858	CESAR	VALLEDUPAR	1065644447	WENDY JOHANA	MARTINEZ PEDROZO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
86	526068	CORDOBA	CERETE	1143370186	OSCAR DAVID	REYES CASTELLAR	\$ 17.556.060	BCSC
87	530791	CORDOBA	MONTERIA	25785191	YORLENI DEL CARMEN	ORTIZ SALGADO	\$ 26.334.090	BCSC
				78691001	WILLIAM MIGUEL	DIAZ VERGARA		
88	302101	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	37335880	YINEH	QUINTERO SANTIAGO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
89	560217	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	11517207	FERNANDO	MOLANO CARDENAS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				51706259	MAGDA PATRICIA	ROJAS DIAZ		
90	562220	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	1121900301	LINA YORELY	RUBIANO SERNA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
91	440979	HUILA	NEIVA	36284877	SANDRA YISELA	SALAMANCA VILLANUEVA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
92	501970	HUILA	NEIVA	1075227450	EDELMIRA	AVILES CORDOBA	\$ 26.334.090	BCSC
93	440451	META	ACACIAS	1122129406	JULIAN RICARDO	PIRAQUIBE ESPITIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
94	537212	META	GRANADA	1120381034	INGRY MARCELA	MARTINEZ QUIMIGAYO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
95	456193	NARIÑO	IPIALES	1152222040	IVAN SANTIAGO	MIRANDA PANTOJA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
96	549498	NARIÑO	IPIALES	1088592640	MILENA BETSABETH	MUÑOZ JATIVA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
97	405474	NARIÑO	PASTO	1089242379	SILVIA YOHANA	CASTRO MORA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
98	515980	NARIÑO	PASTO	27452436	LEXLI LORENITA	IBARRA ESPINOSA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
99	418737	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090418120	JHON JADER	CUBILLOS ALVAREZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				1093766605	ANGIE LORENA	GIRALDO ESCOBAR		
100	471197	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092008714	GERMAN ALFREDO	CANTOR RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
101	495375	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1098678467	FELIPE ANDRES	PARDO PEINADO	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
102	502329	NORTE SANTANDER	CUCUTA	79122486	FERNANDO	RINCON CRUZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
103	507252	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090400600	CAMILO ERNESTO	BLANCO SUAREZ	\$ 17.556.060	BCSC
104	513131	NORTE SANTANDER	CUCUTA	37232992	MARLENY	MALDONADO PEREZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
105	531012	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090427851	DIANA CAROLINA	SANCHEZ ESTUPIÑAN	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
106	532841	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090400550	NELLYS MARIA	GUERRERO GARCIA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
107	542774	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092344896	GERSON	MARTINEZ QUINTERO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
108	547050	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1134854365	PAOLA ANDREA	MARIN COMBARIZA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
109	550440	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1004967529	ISLEY KATHERINE	PEÑA MENDOZA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
110	553946	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090394360	CLAUDIA MILENA	CHAPETA MENDOZA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
111	556872	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090495847	PEDRA VIVIANA	BARRIOS RINCON	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
112	561829	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093740333	EIDER GABRIEL	CACERES	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
				1094266570	OMAIRA	QUINTANA PARRA		
113	562168	NORTE SANTANDER	CUCUTA	13276474	CARLOS ERNESTO	REYES VILLALBA	\$ 26.334.090	AV VILLAS
114	503148	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090410491	LUIS EDUARDO	GALLO SILVA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
115	450830	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1093761726	CINDY PAOLA	NAVARRO RINCON	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
116	548199	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	80718554	LEONARDO AUGUSTO	SANCHEZ SARMIENTO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
117	556627	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090380432	CLARA SUSANA	MOGOLLON ESCALANTE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
118	322676	QUINDIO	ARMENIA	1094891276	JONATHAN	TABARES PUELLO	\$ 17.556.060	BCSC
119	443952	QUINDIO	MONTENEGRO	1115182395	JOSE ARBEY	OSORIO AGUIRRE	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
120	476885	QUINDIO	MONTENEGRO	1094945767	JUAN CARLOS	OROZCO PIAMBA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
121	478219	QUINDIO	MONTENEGRO	89008861	ALEX ANDREI	ABELLO VELEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
122	497031	QUINDIO	MONTENEGRO	1018424838	JAVIER GUILLERMO	MENDOZA MARTINEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
123	547555	QUINDIO	QUIMBAYA	18461234	LUIS ALBERTO	PELAZ VASQUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
124	183311	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088244459	YESENIA	CARMONA CASTRO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
125	319401	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	42781438	YARACK ISABELLA	OSPINA OSANDO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
126	360112	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	24385424	MARIA ALIDA	GRAIALES BECERRA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
127	386486	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088251531	PAULA ANDREA	GUTIERREZ ZULUAGA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
128	402513	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	42103749	MELBA LILIANA	QUEVEDO ARIAS	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
129	405774	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088302721	ANGEE	TRUJILLO MORENO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
130	510675	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	4515954	LUIS FERNANDO	LOPEZ GIL	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
131	560415	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1061372935	MARIA ELENA	ZAMBRANO RAMIREZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
132	275672	RISARALDA	PEREIRA	1088317655	JESSICA MARCELA	CORREA DIAZ	\$ 17.556.060	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
133	513098	RISARALDA	PEREIRA	1088289001	FABER	GARCIA MONTOYA	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
134	519607	RISARALDA	PEREIRA	24644556	MARIA DEL SOCORRO	DUQUE JARAMILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
135	486594	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	1004682613	CLARA ELISA	CASTILLO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
136	465519	SANTANDER	BUCARAMANGA	37930028	LILIA	GARRIDO VECINO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				91244631	HUGO	CHACON ORTIZ		
137	378138	SANTANDER	GIRON	63554253	YURLEY TERESA	GARCIA VILLANAZAR	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
138	424172	SANTANDER	GIRON	63317627	MARTHA CECILIA	ESPINOLA SUAREZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
139	441051	SANTANDER	PIEDRECUESTA	1098688307	YENCI ALEXANDRA	FLOREZ GUZMAN	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
140	474064	SANTANDER	SAN GIL	91069858	GERARDO	MEDINA CARREÑO	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
141	413712	TOULIMA	ESPINAL	1105677681	LEIDY PAOLA	SANCHEZ SANCHEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
142	414855	TOULIMA	ESPINAL	19210799	CARLOS ENRIQUE	SAENZ PORTELA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
143	437037	TOULIMA	ESPINAL	93118165	LUIS ENRIQUE	VIDAL ALCANTARO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
144	442762	TOULIMA	ESPINAL	65706931	BLANCA EMILCE	CASTRO PEREZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
145	490227	TOULIMA	ESPINAL	1117500096	ROSA ELENA	HERMIDA MANCHOLA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
146	310993	TOULIMA	IBAGUE	1110568701	JUAN CARLOS	PEÑUELA HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
147	336171	TOULIMA	IBAGUE	1110461700	FRANZ KLEY	HERNANDEZ OSORIO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
148	345398	TOULIMA	IBAGUE	1110510539	EDWIN FABIAN	PLAZAS ARIAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
149	348494	TOULIMA	IBAGUE	1110562399	LAURA JIMENA	ARANGO GONZALEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
150	386956	TOULIMA	IBAGUE	1110571008	MARIA ALEJANDRA	MENDIETA APONTE	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
151	464851	TOULIMA	IBAGUE	1111199332	JOSE ALBERTO	CIFUENTES BARRAGAN	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
152	514578	TOULIMA	IBAGUE	1015440690	OTONIEL	CALLEIAS RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
153	518691	TOULIMA	IBAGUE	93238506	MIGUEL ANGEL	VARGAS REYES	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
154	525641	TOULIMA	IBAGUE	93350426	DIEGO MAURICIO	GARCIA PERDOMO	\$ 17.556.060	BCSC
155	527404	TOULIMA	IBAGUE	28593999	ANDREA	CERQUERA LOZANO	\$ 26.334.090	BCSC
156	532545	TOULIMA	IBAGUE	1151936627	ERIKA TATIANA	REPIZO CALQUIN	\$ 26.334.090	BCSC
157	551182	TOULIMA	IBAGUE	1110537377	JUAN CARLOS	GARCIA RUBIO	\$ 26.334.090	BCSC
158	552092	TOULIMA	IBAGUE	79833289	OSCAR JAVIER	LAGUNA PARRA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
159	556790	TOULIMA	IBAGUE	5821709	MAURICIO ARTURO	GOMEZ MATEUS	\$ 26.334.090	BCSC
				28552726	NIDIA MIREYA	BOHORQUEZ RODRIGUEZ		
160	562073	TOULIMA	IBAGUE	14139603	ALEXANDER	TORRES RAMIREZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				28821762	LUIZ YANETH			

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
204	390084	VALLE	YUMBO	94460572	WILDER ENRIQUE	MOSQUERA LOZANO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
205	464274	VALLE	YUMBO	16379615	JUAN MANUEL CONTRERAS VIVAS	REINA GIRALDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1151943200	JESSICA			
206	482460	VALLE	YUMBO	6254211	CHRISTIAN GAVIRIA	LA ROCHE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1130626537	NATHALY	NARINO NINCO		
207	533909	VALLE	YUMBO	1144183240	KAREN GISSETH JOAQUI	GALINDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$4.792.804.380

Artículo 2. Asignar setenta y tres (73) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, en el marco de Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social – “Mi Casa Ya”, por un valor total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.281.592.380), a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	557654	ANTIOQUIA	ITAGUI	1036605763	LORENA LUCIA	SIERRA	\$ 17.556.060	BCSC
2	445283	ANTIOQUIA	MARINILLA	1020411386	PAOLA ANDREA	GOMEZ ESTRADA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
3	561219	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	1040320045	WILMAR ALEXANDER	BERRIO PINEDA	\$ 17.556.060	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
4	456349	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80926766	CHRISTIAN CAMILO	MORENO CALDERON	\$ 17.556.060	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
5	467519	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1095811363	JUAN GIOVANNI	RIVERA GONZALEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
6	470096	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52488637	ALBA MARITZA	QUIROGA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
7	471383	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1019016372	DIEGO ALEJANDRO	RAMOS BERNAL	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
8	473186	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	53003394	ZAIRA YURANI	VERGARA CASTRO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1077420392	CARLOS ANDRES	GARCIA RODRIGUEZ		
9	488984	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79571110	FERNANDO	MESA ORTIZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
10	493121	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	93088044	ELVER GERMAN	LEAL RINCON	\$ 17.556.060	BCSC
11	501302	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80715078	JOSE ALEXANDER	LOPEZ CHALA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
12	504181	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1054801701	VICTOR DAVID	ROIAS CASTELBLANCO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
13	509385	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1037618186	INGRID PAOLA	ROJAS LANDINEZ	\$ 17.556.060	BCSC
14	520084	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1127952330	LUISA FERNANDA	VALENCIA GOMEZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
15	524572	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1010192695	DIANY SOLANDRY	GONZALEZ CLUBILLOS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
16	541803	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030679631	MARIA CAMILA	MARTIN MOLANO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
17	547477	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	59675784	NURIS DOMINGA	CORTES ESTACIO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
18	547627	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1026581364	LISBETH YESENIA	GALINDO MENDIVELSO	\$ 17.556.060	BCSC
19	550187	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79974883	HERNANDO	BENAVIDES HERNANDEZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
20	553683	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1018492947	HENRY NICOLAS	CUBILLOS RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BCSC

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$1.281.592.380

Artículo 3. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° y 2° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 4. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
21	554568	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80117371	ELIAS HERNAN	CASTILLO RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1023022572	RUD ESTEFANIA	JOLA MUÑOZ		
22	555698	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1033708631	VICTOR ANDRES	TEGUA GOMEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
23	556394	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1022973329	JULIETH XIMENA	ESPITIA HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BCSC
				1023907887	FERLEY ALDEMAR	MURILLO CARVAJAL		
24	562188	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1022362278	WIZZARD NORBEY	MESA CASTAÑO	\$ 17.556.060	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
25	553010	CALDAS	MANIZALES	1053781550	ALEXANDER	OSPINA NOREÑA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
26	420247	CAQUETA	FLORENCIA	79255916	RITO	CERQUERA MORA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
27	544494	CASANARE	YOPAL	1030548457	CRISTIAN CAMILO	TELLEZ CAZAVID	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1098693900	ANDREA YISEL	LAMPREA GIRALDO		
28	545799	CUNDINAMARCA	CAJICA	23351377	MARIA ERCLIA	CAicedo DAZA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
29	469302	CUNDINAMARCA	CUCUNUBA	1076650765	DEISSY OMAIRA	HERNANDEZ CASTILLO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
30	457286	CUNDINAMARCA	MADRID	1007288473	MARIA JISSELA	MENDEZ GONZALEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
31	465556	CUNDINAMARCA	MADRID	52663509	ESTEFANI	RODRIGUEZ VERANO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
32	489595	CUNDINAMARCA	MADRID	1073240294	ROSA ESPERANZA	MUÑOZ MORERA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
33	530797	CUNDINAMARCA	MADRID	51947628	LUZ MERY	GONZALEZ VARELA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
34	548646	CUNDINAMARCA	MADRID	43903231	DIANA MILENA	OQUENDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				79828435	ALEJANDRO	MORENO ROJAS		
35	552512	CUNDINAMARCA	MADRID	52163364	ROSENDA	GUZZA FRAGUA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1030574820	WILMAR FERNANDO	FRAGUA GUZZA		
36	553993	CUNDINAMARCA	MADRID	1016003269	JOHANA ANDREA	FONTECHA RUIZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
37	557558	CUNDINAMARCA	MADRID	1073230581	INGRID PAOLA	SANCHEZ SANABRIA	\$ 17.556.060	BCSC
				1110469452	DIEGO FERNANDO	CRUZ VERA		
38	562579	CUNDINAMARCA	MADRID	1016051268	NATALY	FORERO AYALA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
39	562513	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	1022384643	JOHN JAIRO	PEÑA MARTINEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
40	288489	CUNDINAMARCA	SOACHA	79874193	JOSE ANGEL	VALDERRAMA PEREZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
41	475122	CUNDINAMARCA	SOACHA	1005677584	KAROLAY	VERGARA CALI	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
42	501807	CUNDINAMARCA	SOACHA	1032488507	WENDY JULIETH	MORENO BARRERO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
43	502933	CUNDINAMARCA	SOACHA	45538309	CAROLINA	GAMBA VICTORIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
44	504938	CUNDINAMARCA	SOACHA	39789031	DEYANIRA	HERNANDEZ FAJARDO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
45	508259	CUNDINAMARCA	SOACHA	1032498351	ANA MARIA	BELLO SANABRIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1233890326	CRISTIAN ENRIQUE	MORENO PRECIADO		
46	511893	CUNDINAMARCA	SOACHA	80740466	JOSE EDUARDO	RODRIGUEZ PALACIOS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
47	524921	CUNDINAMARCA	SOACHA	1016095406	YULY YINETH	PEÑA PINEDA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
48	560758	CUNDINAMARCA	SOACHA	79996258	MILTON PABLO	MORALES ARIAS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
49	553243	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	52928776	DAISY MARCELA	CHACON JIMENEZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA

Artículo 5. El desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado a los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, relacionados en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, queda condicionado al desembolso del crédito o que dé inicio al contrato de leasing habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio.

Artículo 6. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.2.1, en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 y en el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 7. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través del crédito hipotecario o contrato de leasing habitacional otorgado por el establecimiento de crédito para la compra de la vivienda de interés social nueva urbana, en los departamentos y municipios definidos en la Resolución No. 0103 del 23 de febrero de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 8. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUNIO 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0911)
12 JUNIO 2020

“Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá

carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro, e identificado en proceso con el código unificado 1232, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante el Memorando No. 2020IE0004082 del 27 de mayo de 2020, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados al Cierre Financiero VIPA No. 185.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setenta millones trescientos once mil setecientos ochenta pesos M/cte. (\$70.311.780,00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de setenta millones trescientos once mil setecientos ochenta pesos M/cte (\$70.311.780,00), para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro, e identificado en proceso con el código unificado 1232, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 260 de 2018, como se relaciona a continuación:

URBANIZACION LLUVIA DE ORO Código 1232										
No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del Recurso	Proceso
1	113878	8.740.872	EDGARDO ENRIQUE	MARTINEZ SANCHEZ	\$ 4.498.134,00	31/10/2018 9:19	\$ 23.437.260,00	Independiente	Fonvivienda	185

URBANIZACION LLUVIA DE ORO Código 1232										
No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del Recurso	Proceso
2	113874	55.236.945	ADRIANA PATRICIA	MARQUEZ CANTILLO	\$ 4.498.134,00	31/10/2018 8:21	\$ 23.437.260,00	Independiente	Fonvivienda	185
3	113875	72.198.970	CARLOS ALBERTO	LUNA LOPEZ	\$ 4.498.134,00	31/10/2018 8:29	\$ 23.437.260,00	Independiente	Fonvivienda	185
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$ 70.311.780,00		

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la

Unión Temporal Lluvia de Oro, e identificado en proceso con el código unificado 1232, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores, estará condicionado a que los hogares potencialmente beneficiarios cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **12 JUNIO 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0912)
12 JUNIO 2020**

“Por la cual se fija fecha de cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Campoalegre (Huila)”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la sección 2.1.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que la sección 8 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1077 de 2015 reglamenta los procesos de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda urbano que otorga el Fondo Nacional de Vivienda, para la atención de hogares que han perdido la vivienda o esta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia

Que en el marco de las normativas que rigen la atención de eventos del país, Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de manera complementaria según los Decretos de Calamidad Pública No. 018 del 22 de febrero de 2017 del Municipio de Campoalegre de manera conjunta con la normatividad vigente que rige la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, se ratificó el marco de actuación requerido para la identificación de los beneficiarios que podrán acceder a soluciones habitacionales urbanas en el municipio de Campoalegre (Huila).

Que en desarrollo del convenio No. 9677-PPAL001-216-2017 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Fiduprevisora y el Fondo

Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, suscrito para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar y ejecutar la rehabilitación, reconstrucción y/o construcción de viviendas, en el marco de la declaratoria de situación de calamidad pública del municipio de Campoalegre-Huila de conformidad con el Decreto Municipal 018 del 22 de febrero de 2017, se hizo necesario abrir convocatoria para la postulación de los hogares.

Que mediante la Resolución No. 1644 de noviembre 12 de 2019, Fonvivienda abrió la convocatoria para aquellos hogares que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Damnificados (RUD) y que cumplan con los demás requisitos legales establecidos para la asignación del subsidio familiar de vivienda urbana del siguiente proyecto:

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. de viviendas
1	HUILA	CAMPOALEGRE	8

Que teniendo en cuenta el tiempo de convocatoria que se otorgó a los hogares para postulación al subsidio familiar de vivienda urbana de los hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Campoalegre (Huila) fue el suficiente, se hace necesario cerrar la postulación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como fecha de cierre de convocatoria para el subsidio familiar de vivienda urbana de los hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Campoalegre - Huila, debidamente registrados en el Registro Único de Damnificados-RUD de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el **12 de junio de 2020**.

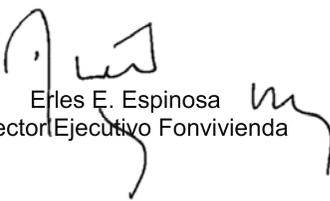
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. de cupos
1	HUILA	CAMPOALEGRE	8

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz FNGRD-Fiduprevisora y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS UT en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 JUNIO 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0914)
16 JUNIO 2020

“Por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de siete Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos m/cte. (\$88.482.408), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Asignar siete (7) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos m/cte. (\$88.482.408), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	79095612	WILLIAM	CARDENAS MORA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	980.000	526.681	12.640.344
2	1031146408	ZULY DAYAN	RODRIGUEZ MARULANDA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	1.000.000	526.681	12.640.344
3	1030559035	MARTHA LILIANA	CRUZ RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	809.000	526.681	12.640.344
4	1015435177	CHRISTIAN CAMILO	PAEZ NOVOA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	950.000	526.681	12.640.344
5	1012346839	ANA MERCEDES	HERNANDEZ PIRA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	1.000.000	526.681	12.640.344
6	80798811	CESAR MAURICIO	NIETO PORRAS	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	1.000.000	526.681	12.640.344
7	52976396	TATIANA	MONTAÑEZ PEDROZA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	1.000.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$88.482.408								

ARTICULO SEGUNDO- La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTICULO TERCERO- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares

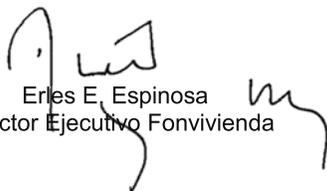
ARTICULO CUARTO- La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 JUNIO 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0915)
16 JUNIO 2020

"Por la cual se asignan nueve (9) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Asignar nueve (9) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de ciento trece millones setecientos sesenta y tres mil noventa y seis pesos m/cte. (\$113.763.096), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1092393042	JOHANA MARLI	RUIZ DELGADO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344
2	1090479906	YURIMAR	SUAREZ SAYAGO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344
3	79568922	CIRO ALFONSO	ROJAS OLARTE	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.681	12.640.344
4	79585898	ALEXIS FERNELY	LLANOS RIVERA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.681	12.640.344
5	40505518	SANDRA MILENA	RINCON PULIDO	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.681	12.640.344
6	1092344616	MAYIRLEY	MARTINEZ DIAZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344
7	1090401779	DEISY LINAY	SANGUINO ESPINOSA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344
8	1092345220	LEIDY KATHERINE	SUAREZ GOMEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344
9	60392277	NANCY	ESPINOSA GARCIA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$113.763.096								

ARTÍCULO SEGUNDO- La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de nueve Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Laura Rivera S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ciento trece millones setecientos sesenta y tres mil noventa y seis pesos m/cte. (\$113.763.096), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTICULO CUARTO- La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 JUNIO 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0916)
16 JUNIO 2020**

"Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar seleccionado mediante sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta y se modifica parcialmente la Resolución No. 0107 del 30 de enero 2015".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17° del Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el artículo 11 del Decreto 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicione o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución N° 0107 del 30 de enero de 2015 "Por la cual se asignan quinientos quince (515) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta" dentro de la cual se asignó el subsidio familiar de vivienda al hogar de la señora OLGA MARIA QUEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 21244095.

Que, con posterioridad a dicha asignación, el hogar antes mencionado fue objeto de Perdida de ejecutoriedad de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie derivado del incumplimiento a las obligaciones contenidas en el decreto 1077 de 2015, previo agotamiento de proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue materializada a través de la resolución No. 1848 del 12 de diciembre del 2019.

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por la pérdida de ejecutoriedad al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrita.

Que mediante la Resolución No. 2118 de 2 de diciembre de 2014 "Por la cual se asignan trescientos ochenta y tres (383) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta", dentro de la cual no se incluyó el hogar del señor GERARDO PUENTES RONCANCIO identificado con cedula No. 7.817.799.

Que dicho hogar haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 2.1.1.2.1.4.4 del Decreto 1077 de 2015, interpuso recurso de reposición contra la Resolución de asignación No 2118 del 2 de diciembre de 2014 del proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución N° 1023 del 18 de junio de 2015, resuelve reponer en favor del hogar del señor GERARDO PUENTES RONCANCIO identificado con cedula No. 7.817.799, la decisión adoptada en la Resolución 2118 del 2 de diciembre de 2014.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 10 de octubre de 2018.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 10 de octubre de 2018, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 16 de noviembre de 2018, radicada con el No. 2018EE0091764.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 00434 del 04 de marzo de 2019 mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios, seleccionados por sorteo para el proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces, informó nuevamente el resultado de los hogares que cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 10 de junio del 2020.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, es de 64 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos m/cte. (\$39.424.000,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que

se encuentran incluidos en la Resolución No. 00434 del 4 de marzo del 2019, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados mediante sorteo y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (01) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al hogar seleccionado mediante sorteo, que cumplió requisito y se encuentran en la Resolución No. 00434 del 04 de marzo de 2019 expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: META
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO
PROYECTO: URBANIZACIÓN LA MADRID ETAPAS 3 Y 4

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	7817799	GERARDO	PUNTES RONCANCIO	\$ 39.424.000
VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO				\$ 39.424.000

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0107 del 30 de enero de 2015, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO. – La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el Urbanización La Madrid Etapas 3 Y 4 del municipio de Villavicencio en el departamento de Meta, corresponderá a la liberada por el hogar que se le declaró perdida de ejecutoriedad. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del municipio de Villavicencio - Meta a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución

No. 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio .

ARTICULO QUINTO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución, podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **16 JUNIO 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo De Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0917)
16 JUNIO 2020

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a dos hogares de lista de espera en el proyecto Villa Marly del municipio de Durania en el departamento de Norte de Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 2245 del 16 de noviembre de 2017 modificada parcialmente por la Resolución No. 0075 del 12 de marzo de 2019 y la Resolución No. 1954 del 30 de octubre de 2018”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 2245 del 16 de noviembre de 2017 “Por la cual se asignan nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Villa Marly del municipio de Durania en el departamento de Norte de Santander” dentro de la cual se asignó al hogar de la señora YAJAIRA CARRILLO PARDO identificada con CC 60421362.

Que mediante Resolución No. 0075 del 12 de marzo de 2019 “Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 2245 del 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual se asignaron nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Villa Marly del municipio de Durania en el departamento de Norte de Santander” en el sentido de corregir el Artículo Primero de la citada resolución, aclarando que la misma corresponde a la asignación de nueve (9) subsidios, dentro de la cual se encuentra asignado el hogar de la señora YAJAIRA CARRILLO PARDO identificada con CC 60421362.

Que mediante Resolución No. 1954 del 30 de octubre de 2018 “Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar seleccionado por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Villa Marly del municipio de Durania en el departamento de Norte de Santander” dentro de la cual se asignó al hogar de la señora FLOR DE MARIA PEÑARANDA GELVEZ identificada con CC 27695900.

Que con posterioridad a dichas asignaciones, los hogares antes señalados presentaron renuncia al subsidio familiar de vivienda, las cuales fueron aprobadas según Resoluciones No. 1398 del 04 de octubre de 2019 y No. 1561 del 01 de noviembre de 2019, respectivamente.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente las Resoluciones No. 2245 del 16 de noviembre de 2017 modificada parcialmente por la Resolución No. 0075 del 12 de marzo de 2019 y la Resolución No. 1954 del 30 de octubre de 2018 Resolución de Asignación No. 1834 del 11 de diciembre de 2019, en el sentido de establecer que del valor total donde se encuentran asignados los hogares que renunciaron dentro del proyecto Villa Marly del municipio de Durania en el Departamento de Norte de Santander, se deberán descontar los siguientes valores:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor de la renuncia
2245	16 de noviembre de 2017	\$ 464.761.710	\$ 54.686.940
0075	12 de marzo de 2019	\$ 492.182.460	
1954	30 de octubre de 2018	\$ 54.686.940	\$ 54.686.940

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponden a los cupos liberados por los hogares que renunciaron al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrito.

Que el parágrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: "Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)"

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir los hogares que renunciaron al SFVE en el proyecto Villa Marly en el municipio de Durania en el departamento de Norte de Santander, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 25 de enero de 2018, según Acta No. 461 en la cual se identificó lista de espera con dos (2) hogares, seleccionando así los hogares de la señora GUILLERMINA GOMEZ identificada con CC No. 60319627 y el señor FREDY MARTIN TORRES identificado con CC No. 5441302, quienes se ubican dentro del listado en el renglón 1° y 2° respectivamente, quienes cumplen con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó

sentido de establecer el valor total definitivo de las mismas, los cuales resultan afectados por los valores del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie objetos de renuncia, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor de la renuncia
2245	16 de noviembre de 2017	\$ 464.761.710	\$ 54.686.940
0075	12 de marzo de 2019	\$ 492.182.460	
1954	30 de octubre de 2018	\$ 54.686.940	\$ 54.686.940

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de las No. 2245 del 16 de noviembre de 2017 modificada parcialmente por la Resolución No. 0075 del 12 de marzo de 2019 y la Resolución No. 1954 del 30 de octubre de 2018, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Villa Marly del municipio de Durania en el departamento de Norte de Santander, corresponderán a las liberadas por los hogares que renunciaron, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO SEXTO.- Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, al Consorcio Alianza - Colpatria para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo – Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente asignación al hogar beneficiario, Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con

nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 10 de junio de 2020.

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto Villa Marly del municipio de Durania en el Departamento de Norte de Santander es de 70 SMLMV vigencia 2018.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a las soluciones de vivienda para los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, en el proyecto Villa Marly, asciende a la suma de ciento nueve millones trescientos setenta y tres mil ochocientos ochenta pesos m/cte. (\$109.373.880).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie de la lista de espera según Acta No. 461 del 25 de enero de 2018 de Prosperidad Social, para el proyecto Villa Marly, en el municipio de Durania en el Departamento de Norte de Santander, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a las personas que se relacionan a continuación:

**DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: DURANIA
PROYECTO: VILLA MARLY**

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	60319627	GUILLERMINA	GOMEZ	\$ 54.686.940
2	5441302	FREDY MARTIN	TORRES	\$ 54.686.940
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 109.373.880

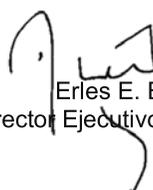
ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente las Resoluciones No. 2245 del 16 de noviembre de 2017 modificada parcialmente por la Resolución No. 0075 del 12 de marzo de 2019 y la Resolución No. 1954 del 30 de octubre de 2018 , en el

lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **16 JUNIO 2020**


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO**(0918)**
16 JUNIO 2020

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.* (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones quinientos veintisiete mil ochocientos ochenta pesos m/cte. (\$12.527.880), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1098694589	LAURA JANETH	ALVAREZ SANCHEZ	SANTANDER	BUCARAMANGA	680.000	521.995	12.527.880
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.527.880								

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO.- La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de doce millones quinientos veintisiete mil ochocientos ochenta pesos m/cte. (\$12.527.880), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

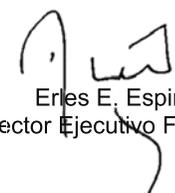
Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 JUNIO 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0919)
16 JUNIO 2020

“Por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.* (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario La Lonja S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario La Lonja S.A.S., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticinco millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$25.248.000), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario La Lonja S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de veinticinco millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$25.248.000), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	79452616	ELKIN FERNANDO	RODRIGUEZ ALVAREZ	ANTIOQUIA	BELLO	664.000	526.000	12.624.000
2	43550719	ARACELLY DE JESUS	RAMIREZ DUQUE	ANTIOQUIA	BELLO	900.000	526.000	12.624.000
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$25.248.000								

ARTÍCULO SEGUNDO- La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO- La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la

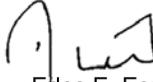
constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 JUNIO 2020**


Efler E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0920)
17 JUNIO 2020

Por la cual se asignan ciento setenta y ocho (178) subsidios familiares de vivienda y noventa y tres (93) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” de Fiduoccidente.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020, el Ingeniero que cuenta con el usuario del aplicativo de TransUnion, informa al Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda, sobre los hogares que se encuentran en estado “Por asignar”, según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion con corte al 17 de junio de 2020, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”. Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1 y de los hogares que cumplieron los requisitos para la aplicación concurrente, indicados en el artículo 2.1.1.8.3 y subsiguientes del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.679.385.410) M/CTE.**

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar ciento setenta y ocho (178) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social – “Mi Casa Ya”, por un valor total de **CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.046.671.830)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	562476	ANTIOQUIA	BELLO	1017130573	YULY ANDREA	MONTOYA	\$ 17.556.060	CONFIAR
2	564339	ANTIOQUIA	CAREPA	98619033	RAMIRO ANTONIO	DIAZ PEREZ	\$ 17.556.060	COOFINER - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
3	564349	ANTIOQUIA	CAREPA	71987723	JAMES ELIAS	CARMONA ARCILA	\$ 17.556.060	COOFINER - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
4	553830	ANTIOQUIA	CONCORDIA	43844963	BIBIANA MARGARITA	CAICEDO ZAPATA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
5	562688	ANTIOQUIA	MARINILLA	1038408559	LAURA GICEL	OROZCO GONZALEZ	\$ 17.556.060	CONFIAR
6	561694	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	1037500264	ANDRES FELIPE	ESCUDEIRO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
7	562706	ANTIOQUIA	VENECIA	8128652	DANIEL JAIRO	BALLESTEROS LONDONO	\$ 17.556.060	CONFIAR
8	529871	ARAUCA	ARAUCA	1116778498	NEYDA LILIBET	PEREA PORTELA	\$ 26.334.090	BANCO COMPARTIR S.A
9	227356	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1103098609	FERNANDO JOSE	PEÑA BARRETO	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
10	288555	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55300494	FABIOLA ESTHER	ACOSTA RIVERA	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
11	299935	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143142571	CRISTIAN DE JESUS	PEÑA MEDINA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
12	332141	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045713507	HECTOR MANUEL	GONZALEZ CORREA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
13	374405	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129572054	JORGE LUIS	FONTALVO RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
14	406869	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72265899	GEAN CARLOS	VELEZ LASCANO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
15	410726	ATLANTICO	BARRANQUILLA	44153912	WENDY DAYAN	PEREZ LUNA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
16	421329	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140825013	MARA LUZ	SANTRICH DIAZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
17	480562	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140847706	ANDREA MARCELA	PORRAS DURAN	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
18	516510	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1002155372	ENIS LUZ	CASTRO BOLAÑO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
19	526868	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143155547	CAROL XIMENA	GÓMEZ GARCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
20	529726	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55242728	JENNIFER PAOLA	CORONEL SIERRA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
21	536752	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32769528	MARLA YANETH	ISAZA CASTILLO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
22	552283	ATLANTICO	BARRANQUILLA	36729288	KAREN MARGARITA	PONZON CABALLERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
23	558234	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22563714	FRANCISCO ANTONIO	CACERES MARZOLA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
24	559154	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72001544	ROGER FARID	REALES GUTIERREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
25	562972	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1102829667	SUSANA	BARRIOS SALAS	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
26	562988	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1102835945	AJAMETH	FADUL SIERRA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
27	563007	ATLANTICO	BARRANQUILLA	8683318	HECTOR ANTONIO	HERRERA FLOREZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
28	451294	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32662409	AMERICA DEL CARMEN	VARGAS ARRIETA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
29	457845	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1022345317	DANILO	LUNA CASTILLO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
30	467554	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143261634	PAOLA ELIZABETH	AVILA NORIEGA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
31	505422	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32801075	HERLINDA	RANGEL MARQUEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
32	530998	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143328489	JOSE RICARDO	GARIZADO ANDRADE	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
33	550006	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045704134	RAFAEL	CUARTAS GIRALDO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
34	557346	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143145348	KAREN ELENA	LOAIZA SANDOVAL	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
35	210121	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72334757	ANDRES	QUINTERO TERAN	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
36	227339	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1102231926	ANDRES MIGUEL	GARCIA NARVAEZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
33	550006	ATLANTICO	GALAPA	1101683418	JUAN PABLO	CARDOZO TRIANA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
34	557346	ATLANTICO	GALAPA	37900599	LUZ STELLA	SOLANO QUINTERO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
35	210121	ATLANTICO	SOLEDAD	1099961608	WIUENDYS JHOANYS	AGUIAS ARRIETA	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
36	227339	ATLANTICO	SOLEDAD	8771076	ROBERT WILLIAM	CONRADO MARTINEZ	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
37	293691	ATLANTICO	SOLEDAD	32638927	DORIS	GUTIERREZ DE VARELA	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
38	334945	ATLANTICO	SOLEDAD	85487423	WILSON ENRIQUE	MARTINEZ FLOREZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
39	373045	ATLANTICO	SOLEDAD	1015413569	PEDRO ANTONIO	MORENO RAMIREZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
40	383459	ATLANTICO	SOLEDAD	72160095	JULIO CESAR	TOVAR MARTINEZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
41	385063	ATLANTICO	SOLEDAD	1042445603	PILAR DEL CARMEN	TINOCO NIEBELS	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
42	407110	ATLANTICO	SOLEDAD	1129509984	HELI JOEL	BARRERA BARRIOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
43	422152	ATLANTICO	SOLEDAD	8774332	JUAN CARLOS	DE LA HOZ CAMARGO	\$ 17.556.060	BCSC
44	422424	ATLANTICO	SOLEDAD	32804031	LILA CANDELARIA	MONTERROZA ESTRADA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
45	431816	ATLANTICO	SOLEDAD	1140867773	SAMIR ALEXANDER	FLOREZ GIL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
46	435896	ATLANTICO	SOLEDAD	1048285928	CARLOS ANDRES	PICALUA JARABA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
47	445256	ATLANTICO	SOLEDAD	1042418098	ERIK ALBERTO	ARIAS BARCELO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
48	446183	ATLANTICO	SOLEDAD	1045677035	HEGEL RAFAEL	CACERES PAEZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
49	455534	ATLANTICO	SOLEDAD	1143258955	MELANNY DEL CARMEN	CAMPY CELIS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
50	459675	ATLANTICO	SOLEDAD	8775588	JUAN CARLOS	MEJIA GALVIS	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
51	461018	ATLANTICO	SOLEDAD	32799197	NORMA CECILIA	MONTE MERCADO	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
52	474164	ATLANTICO	SOLEDAD	1143120768	HENRY ALBERTO	PEREJO MENDEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
53	498272	ATLANTICO	SOLEDAD	1140881720	OSCAR AUGUSTO	ORTEGA FLOREZ	\$ 17.556.060	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
54	500476	ATLANTICO	SOLEDAD	22656970	SHIRLEY MARGARITA	RODRIGUEZ BARRAZA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
55	504282	ATLANTICO	SOLEDAD	72122584	GREGORIO ENRIQUE	PADILLA LONDOÑO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
56	524905	ATLANTICO	SOLEDAD	72346060	ELKIN STEVEN	BARRANCO CHARRIS	\$ 26.334.090	BCSC
57	532827	ATLANTICO	SOLEDAD	1045670318	LEYDI YOHANNA	RINCON MATEUS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
58	537164	ATLANTICO	SOLEDAD	1143452096	GERALDIN	MANDON GONZALEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
59	540818	ATLANTICO	SOLEDAD	55238545	ANA MARIA	SANDOVAL ARGEL	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
60	545696	ATLANTICO	SOLEDAD	1234889071	YORGELIS	OROZCO TAPIA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
61	545728	ATLANTICO	SOLEDAD	55232222	KARINA PAOLA	DONADO LUNA	\$ 26.334.090	BCSC
62	546479	ATLANTICO	SOLEDAD	1127358856	LAURA	PARDO CHACON	\$ 26.334.090	BCSC
63	546949	ATLANTICO	SOLEDAD	55307611	BANESSA ISABEL	TUIRAN VILLADIEGO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
64	548108	ATLANTICO	SOLEDAD	1143238495	JONATHAN DE JESUS	ARRIETA POLO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
65	548589	ATLANTICO	SOLEDAD	1143454101	RONALD ENRIQUE	BODA DE LA HOZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
66	550929	ATLANTICO	SOLEDAD	1045714739	ANGELICA MARIA	ARGUELLO NOVA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
67	553323	ATLANTICO	SOLEDAD	1046814029	LIZETH GEORGINA	AGUILERA MARTINEZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
68	553323	ATLANTICO	SOLEDAD	1143168239	ANGELIS DAVID	ARDILA CASTRO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
69	553323	ATLANTICO	SOLEDAD	1129581588	LILIANA	ORTIZ MORA	\$ 26.334.090	BCSC

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
68	555984	ATLANTICO	SOLEDAD	72285882	DANIEL EDUARDO	VALIENTE MORENO	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
69	556356	ATLANTICO	SOLEDAD	55236902	KAREN MILENA	VERGARA BALMACEDA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
70	556794	ATLANTICO	SOLEDAD	1052078638	CAROLAY	GONZALEZ ESTRADA	\$ 26.334.090	BCSC
71	558448	ATLANTICO	SOLEDAD	1143154164	JORDAN ORLANDO	PARRA CONTRERAS	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
72	559343	ATLANTICO	SOLEDAD	1143263609	LUIS DAVID	TORRES REALES	\$ 26.334.090	BCSC
73	379779	BOGOTA	BOGOTA	52754537	NELY JOHANNA	APARICIO	\$ 26.334.090	BCSC
74	528627	BOGOTA	BOGOTA	1015453327	INGRID ELIANA	CORTES NIÑO	\$ 17.556.060	BCSC
75	550722	BOGOTA	BOGOTA	1030690870	NICOLAS STEVEN	RIVERA PEREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
76	183086	BOLIVAR	CARTAGENA	44002547	MERCADO RODRIGUEZ	YARLI FARIT	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
77	334926	BOLIVAR	CARTAGENA	1143374346	ANGIE CAROLINA	BATISTA PITALUA	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
78	506447	BOLIVAR	CARTAGENA	92448951	GARIBALDI	BORIA QUESSEP	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
				1050958615	ADRIANA MILENA	RODRIGUEZ RICO		
79	512558	BOLIVAR	CARTAGENA	1050959798	YEHINER ALFREDO	MARTINEZ DELCHIAZO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
80	533710	BOLIVAR	CARTAGENA	33129566	ISABEL DEL CARMEN	COVILLA LICERO	\$ 17.556.060	AV VILLAS
81	563080	BOLIVAR	CARTAGENA	45489633	DIVIS DEL CARMEN	LOPEZ URANGO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
82	563351	BOLIVAR	CARTAGENA	92601925	EDWIN MANUEL	MENDEZ PEÑA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
83	451606	BOLIVAR	TURBACO	1101441081	CLAUDIA MARCELA	OZUNA GONZALEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
84	561867	BOLIVAR	TURBACO	45479645	YACQUELINE	CASTILLO CHIQUILLO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
85	539974	BOYACA	TIBASOSA	1055313142	MARIA FANNY	AREVALO OTALORA	\$ 26.334.090	BANCO COMPARTIR S.A.
86	536661	CALDAS	CHINCHINA	75100617	JUAN ALEJANDRO LUVERDIN	SANCHEZ PEREZ	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
87	409886	CAUCA	POPAYAN	1060870313	SAMONNI MACIAS	SUAREZ URREA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
88	463437	CAUCA	POPAYAN	1144183173	YONNY SANTIAGO	MORA DIAZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
89	564226	CAUCA	POPAYAN	1059911752	LENNY JOHANA	SILVA	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
90	508109	CORDOBA	MONTERIA	34984781	MELISSA ANDREA	CORREDOZ LOPEZ	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
91	548839	CORDOBA	MONTERIA	1233344040	HECTOR FABIAN	MUÑOZ CHAVES	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
92	560300	CUNDINAMARCA	PACHO	11519817	CLARA SOLEDAD	ORTIZ BEJARANO	\$ 17.556.060	
				51949364	ANGIE LORENA	CACERES SUAREZ	\$ 26.334.090	BCSC
93	557785	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024583891	PAOLA ANDREA	ARTUNDUAGA PLAZAS	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
94	508737	HUILA	PALERMO	36297327	BRENDA NATALIA	BARRAGAN VALVERDE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
95	547349	META	ACACIAS	1060905319	FERNANDO ANTONIO	RODRIGUEZ CEBALLOS	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
96	344821	META	GRANADA	17352771	YOIMER ESTIBEN	MOLINA HOLGUIN	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
97	543528	META	GRANADA	1120381539	DIANA MARCELA	SABOGAL CARRANZA	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
98	552564	META	SAN MARTIN	1069716573	YENITH YAJAIRA	AGUIAR ACEVEDO	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
99	523013	NORTE SANTANDER	CUCUTA	37390587	JOSE RICARDO	MORENO JAUREGUI	\$ 26.334.090	
				88241445	RICARDO JAVIER	VEREZUELA DIAZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
100	560896	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092015625	JONATHAN ARTURO	ACEVEDO CALDERON	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
101	561809	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1094507419	VANESSA KATHERINE	RUIZ RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	AV VILLAS
102	563201	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090394298	YEPES QUINTERO	JOSE LUIS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
103	489103	QUINDIO	MONTENEGRO	1097722981	JOHN FABER	VALENCIA SOTO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
104	548356	QUINDIO	QUIMBAYA	18468558				

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
105	167016	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088342786	DANIELA	GOMEZ MORALES	\$ 26.334.090	REFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
106	287121	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088312850	LUISA FERNANDA	GIRALDO GUZMAN	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
107	325905	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	24935518	LUZ NELLY	ORTIZ GALVEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
108	326802	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088005773	OVER ESNEIDER	OSORIO VILLADA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
109	361258	RISARALDA	PEREIRA	10013969	RAMIRO DE JESUS	LONDOÑO MORENO	\$ 17.556.060	BCSC
110	393366	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1098724866	LAURA YESENIA	MORENO FUENTES	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
111	399019	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1098658427	ELEANA	PACHECO JIMENEZ	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
112	442847	SANTANDER	FLORIDABLANCA	37728993	DORIS JASMIN	SARMIENTO CAMACHO	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
113	448747	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1098777003	OMAR LEONARDO	CASTELLANOS ALARCON	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
114	486923	SANTANDER	FLORIDABLANCA	63531996	ADRIANA	ESPIALETÁ BARRAGAN	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
115	546383	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1098773334	INGRID LORAINÉ	ARIZA GALVIS	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
116	533790	SANTANDER	GIRON	1096926236	HECTOR JAVIER	NOVA DUARTE	\$ 26.334.090	BCSC
117	537887	SANTANDER	GIRON	30207088	OFELIA	GARCIA RANGEL	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
118	564136	SANTANDER	GIRON	1095798305	JOSE MANUEL	PRADA CALA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
119	549865	SANTANDER	SOCORRO	37945951	NELY BIBIANA	JIMENEZ VALENCIA	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
120	551347	SUCRE	SINCELEJO	1102802212	PAULO CESAR	BARON MONTES	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
121	557905	TOLIMA	CAJAMARCA	13993573	HUGO FERNANDO	BARRERO CHACON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
122	306832	TOLIMA	IBAGUE	40400709	MARTA CECILIA	DAZ GUZMAN	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
123	310483	TOLIMA	IBAGUE	1110583565	LUISA FERNANDA	GONZALEZ RAMIREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
124	383981	TOLIMA	IBAGUE	1110495678	LUISA FERNANDA	BOCANEGRA PALMA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
125	393904	TOLIMA	IBAGUE	14013074	LUIS FERNANDO	MENDOZA MENDEZ	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
126	398879	TOLIMA	IBAGUE	14231705	DARIO	GALLEGO CASTAÑO	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
127	418428	TOLIMA	IBAGUE	52555584	ANA BEATRIZ	RINCON RINCON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
128	465391	TOLIMA	IBAGUE	18531750	JHON FABIO	CALLE LEDESMA	\$ 26.334.090	BCSC
				28537540	ALEX JOHANA	CARRILLO CASTILLO		
129	527389	TOLIMA	IBAGUE	51589921	FLOR ANGELA	HERNANDEZ DE NIÑO	\$ 26.334.090	BCSC
130	535971	TOLIMA	IBAGUE	1110511839	ISBETH NAYARY	CARDONA GONZALEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
131	541908	TOLIMA	IBAGUE	93350706	JORGE ARMANDO	RODRIGUEZ ORTIZ	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
132	554282	TOLIMA	IBAGUE	1110547874	LINA ALEXANDRA	PRADA GOMEZ	\$ 26.334.090	BCSC
133	561918	TOLIMA	IBAGUE	1110539190	JENY FERNANDA	OLIVO PINZON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
134	562921	TOLIMA	IBAGUE	1006125303	LUISA KATHERINE	FANDIÑO ORTIZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
135	562934	TOLIMA	IBAGUE	80250332	OSCAR FERNANDO	PEREZ REYES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1110511282	LEIDY STEFANNY	GUZMAN LOPEZ		
136	564354	TOLIMA	IBAGUE	1110486198	FAVER FALBRICIO	PARRA PARRA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
137	379931	VALLE	CAICEDONIA	1113667494	EDWIN DAVID	HENAO HENAO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
138	439234	VALLE	CAICEDONIA	1115188431	FEDERMAN	ECHVERRI BERNAL	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
139	272338	VALLE	CALI	1144060598	STEPHANIA	CARDONA CANO	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
140	436291	VALLE	CALI	1112479837	PAULA ALEJANDRA	COLMENARES CLEVES	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
141	550593	VALLE	CALI	66829085	CLAUDIA	TOBAR SOTO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
142	377232	VALLE	CANDELARIA	16939652	JHONNY	MURILLO MONTAÑO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
143	458852	VALLE	CANDELARIA	1144131360	DIANA FERNANDA	RODRIGUEZ MADRID	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
144	505982	VALLE	CANDELARIA	6430005	JOHN JAIRO	RAMIREZ TORO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
145	513494	VALLE	CANDELARIA	1006364661	CRISTIAN YESID	VALENCIA AMU	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
146	513524	VALLE	CANDELARIA	1143973243	CAROLINE	REYES GONZALEZ	\$ 17.556.060	BCSC
				1144054130	ANDRES FELIPE	TABARQUINO JIMENEZ		
147	516147	VALLE	CANDELARIA	16939720	JOHN JAIRO	RENDON VASQUEZ	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
				31309632	GRECY LORENA	LARGO AGUIRRE		
148	555443	VALLE	CANDELARIA	94541057	GUILLERMO ALONSO	MENESES POLANIA	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
149	563002	VALLE	CANDELARIA	16731390	MELKIN	LOPEZ ERAZO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
150	563417	VALLE	EL CERRITO	14570524	CARLOS EDUARDO	CASTILLO SOTO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
151	171145	VALLE	FLORIDA	6301166	JORGE ELIECER	GAMBOA GAMBOA	\$ 26.334.090	REFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
152	534429	VALLE	FLORIDA	66882269	BLANCA LUCILA	QUITUMBO RAMOS	\$ 26.334.090	REFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
153	496865	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1115084003	SERGIO STIVENS	MARQUEZ HOLGUIN	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
154	514255	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1152687410	ANDRES FELIPE	MURRETÓN LOPEZ	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
155	456663	VALLE	JAMUNDI	31929761	MARIA OLGA	VALENCIA ACOSTA	\$ 17.556.060	BCSC
156	489772	VALLE	JAMUNDI	1143870031	JULIANA	BUSTAMANTE ESCOBAR	\$ 26.334.090	REFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
157	506291	VALLE	JAMUNDI	66926180	LUZ STELLA	ORDÓÑEZ ARANDA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
158	514374	VALLE	JAMUNDI	31947718	CLAUDIA LILIANA	GIL ARCILA	\$ 26.334.090	BCSC
				94424209	JAMES	PINEDA ARANGO		
159	525185	VALLE	JAMUNDI	1144140933	KATERINE	LANDAZURI CAICEDO	\$ 26.334.090	BCSC
160	530997	VALLE	JAMUNDI	14999869	HUMBERTO	HOLGUIN ARBELEZ	\$ 26.334.090	BCSC
161	548841	VALLE	JAMUNDI	1144165485	NELCY YALITH	GUEVARA POLANCO	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
162	550511	VALLE	JAMUNDI	1087129620	CLARA INES	QUIRÓNES ANGULO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
163	554101	VALLE	JAMUNDI	1116130774	CRISTIAN ANDRÉS	ALZATE LOPEZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
164	555073	VALLE	JAMUNDI	1144044070	ERIKA LORENA	JARAMILLO MELO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
165	556058	VALLE	JAMUNDI	38666179	CLAUDIA JOHANNA	USSA OTERO	\$ 26.334.090	BCSC
166	559431	VALLE	JAMUNDI	1130653115	TATIANA	RIASCOS MONTÓYA	\$ 17.556.060	BCSC
				1144153784	JOSE ELIECER	SANCHEZ NIPIA		
167	255799	VALLE	TULUA	94389455	RUBEN DARIO	PATÍÑO DURAN	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
168	294326	VALLE	TULUA	1116438043	DEISY CAROLINA	CASTILLO CACERES	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
169	451288	VALLE	TULUA	66712065	MARIA IBETH	OSORIO VILLADA	\$ 26.334.090	DAVIENDA S.A.
170	538875	VALLE	TULUA	14800561	MIVIER FABIAN	GÁMEZ VALDERRAMA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
171	546512	VALLE	TULUA	38895159	YENNY JOHANA	LONDOÑO SUAREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
172	546821	VALLE	TULUA	1114060021	SARA LUCIA	DIÁZ ANDRADE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1116248290	VICTOR HUGO	MOTATO MUNOZ		
173	546910	VALLE	TULUA	1116256468	CRISTIAN	ANGULO BALANTA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
174	563472	VALLE	TULUA	16985759	EULOGIO	CALERO DONNEYS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
175	498253	VALLE	YUMBO	1107056158	JAMILTON	GONZALEZ RONCANCIO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
176	517722	VALLE	YUMBO	94043641	JUAN PABLO	CASTRO LERMA	\$ 17.556.060	DAVIENDA S.A.
				1107042054	GINA MARCELA	SUAREZ ROSALES		
177	527188	VALLE	YUMBO	66821736	ELIZABETH	BARRIOS PEREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
178	555578	VALLE	YUMBO	67032143	JENNIFER	MURILLO JIMENEZ	\$ 17.556.060	BBVA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
18	536715	BOGOTA	BOGOTA	1016060282	WENDY ZULEYMY	BECERRA GUZMAN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
19	546241	BOGOTA	BOGOTA	41754203	LUZ FABIOLA	LOPEZ SUAREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
20	547295	BOGOTA	BOGOTA	79816423	JUAN CARLOS	ALVARADO BOTIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
21	552363	BOGOTA	BOGOTA	19278859	ANDRES	PEÑUELA VEGA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
22	556965	BOGOTA	BOGOTA	1030641297	PAOLA ANDREA	REYES HUESO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
23	558297	BOGOTA	BOGOTA	1022962341	MIGUEL ANGEL	PEREIRA RODERO	\$ 17.556.060	BCSC
24	558309	BOGOTA	BOGOTA	1022989090	JEISSON RAUL	LOPEZ CUPIA	\$ 17.556.060	BCSC
25	559029	BOGOTA	BOGOTA	1032478820	SHIRLEY TATIANA	GOMEZ FISCAL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
26	559348	BOGOTA	BOGOTA	80808020	WILMAN FERNANDO	LOPEZ GUANUMEN	\$ 17.556.060	BCSC
27	560867	BOGOTA	BOGOTA	1022997463	SANDRA PAOLA	MEJIA SERRANO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
28	563123	BOGOTA	BOGOTA	23552938	BLANCA LUCIA	JIMENEZ JIMENEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
29	563493	BOGOTA	BOGOTA	80241835	URBANO	URIBE RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
30	564115	BOGOTA	BOGOTA	1233494100	ASHLEY JULIETH	GRANADOS MUÑOZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
31	549806	BOYACA	CHIQUINQUIRA	1003752028	DIEGO RAFAEL	MURCIA GARDON	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
32	466680	CUNDINAMARCA	MADRID	1053340687	DIANA PAOLA	PEÑA ROZO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
33	495701	CUNDINAMARCA	MADRID	52367477	SARA CRISTINA	QUINTERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
34	505271	CUNDINAMARCA	MADRID	1073512489	HOLMAN JOHAN	ACEVEDO LOPEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
35	509135	CUNDINAMARCA	MADRID	52380876	ANGELICA MARIA	LIBERATO CARVAJAL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
36	512608	CUNDINAMARCA	MADRID	35393633	JOANA PAULINA	AVENDAÑO SANCHEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
37	512618	CUNDINAMARCA	MADRID	52190920	CLAUDIA AURORA	ORTEGA GALEANO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
38	538137	CUNDINAMARCA	MADRID	53122736	NELCY YAMILE	ACUÑA LAMPREA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
39	542871	CUNDINAMARCA	MADRID	1014284661	CRISTIAN SEBASTIAN	GARCIA OLIVARES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
40	547009	CUNDINAMARCA	MADRID	53072262	GISELE ANDREA	CARDENAS VILLALBA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
41	547180	CUNDINAMARCA	MADRID	23755901	YASURI	BRAYO DONCEL VANEGAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
42	547621	CUNDINAMARCA	MADRID	40076155	CAROLINA	RUIZ CASTAÑEDA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
43	547866	CUNDINAMARCA	MADRID	1002507855	CARLOS CESAR	OLAVE PAJARO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
44	551656	CUNDINAMARCA	MADRID	79114342	BONIFACIO	BERNAL HENAO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
45	551687	CUNDINAMARCA	MADRID	51915278	DIANA VICTORIA	GUZMAN VARGAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
46	552540	CUNDINAMARCA	MADRID	1033740051	ANDRES FELIPE	LOPEZ GUZMAN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
47	552221	CUNDINAMARCA	RICAUARTE	80903708	VICTOR HUGO	VARGAS BOCANEGRA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
48	458077	CUNDINAMARCA	SOACHA	1075260777	JUAN GUILLERMO	GONZALEZ MEDINA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
49	460193	CUNDINAMARCA	SOACHA	1070605414	DAGOBERTO AUGUSTO	ARIAS GARCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
50	460721	CUNDINAMARCA	SOACHA	1051210343	MARCO ANTONIO	LEON VEGA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
51	473434	CUNDINAMARCA	SOACHA	1061704976	YENI YANETH	COMETA CAMAYO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
52	473898	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019044068	YURY MILENA	ARISTIZABAL HURTADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
53	492198	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012425584	BRENDA LISSETTE	BARON BORDA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
54	498591	CUNDINAMARCA	SOACHA	1106897186	JUAN FELIPE	MOLINA SOTO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
55	518036	CUNDINAMARCA	SOACHA	79538123	JOHN WILLIAM	ATUESTA BERNATE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
56	545012	CUNDINAMARCA	SOACHA	53037620	DEISY BIBIANA	ARIAS VARGAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
57	552271	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012335120	LUZ NIDYA	TORRES MALES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
58	556049	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012371926	UZETH TERESA	PINTO LEON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
59	562991	CUNDINAMARCA	SOACHA	17976326	JOSE ALBERTO	SALAS MAESTRE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
60	445407	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1014211368	NANCY ROCIO	VARELA GONZALEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
61	508051	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1054547734	LEIDY JOHANA	BARRIOS MONSALVE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
62	552757	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1070329171	MARIA ALEJANDRA	PINTO BERNAL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
63	501273	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1018429112	GINA PAOLA	PEREZ MONTAÑO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
64	502633	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	80543187	JUAN CARLOS	GOMEZ GARZON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
65	491022	HUILA	LA PLATA	55130133	FRANCI JOHANA	HOYOS HOYOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
66	501167	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090482189	YESID RICARDO	MENDOZA BASTO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
67	505025	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1091802846	FABIO ANTONIO	RODRIGUEZ GARCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
68	480197	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	1096231440	JHONNY AMAURY	ALDANA QUEZADA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
69	515880	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1098743858	ANGIE JULIETH	JAIMES LUQUE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
70	554943	SANTANDER	PIEDUESTA	5488277	PEDRO JOSE	CANIZARES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
71	304339	TOLIMA	IBAGUE	1013648039	DAYANA VIVIANA	MARIN GRISALES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
72	505202	TOLIMA	IBAGUE	3062261	EDILSON	QUEVEDO MORA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
73	557938	TOLIMA	IBAGUE	1047967396	VIVIANA PATRICIA	HENAO GIRALDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
74	563120	TOLIMA	IBAGUE	93062433	WILMAR	RIOS TORRES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
75	564276	VALLE	CAICEDONIA	66961026	LUZ NELLY	MUÑOZ AGUDELO ARIAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
76	535514	VALLE	CALI	1143832691	DIANA VANESSA	AGREDO MARIN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
77	552434	VALLE	CALI	1130598800	SERGIO JAVIER	GONZALEZ MARTINEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
78	555306	VALLE	CALI	1144062527	HELEIN GINELLA	BOHORQUEZ GALEANO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
79	402768	VALLE	CANDELARIA	1007027524	YULEIDY ASTRID	NORIEGA DIAZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
80	532254	VALLE	CANDELARIA	1082657258	DANIA GABRIELA	PAREDES MORA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
81	550282	VALLE	CANDELARIA	14679239	JUAN CARLOS	CORDOBA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
82	550450	VALLE	CANDELARIA	1144179838	LEINER FABIAN	MINA BONILLA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
83	563033	VALLE	CANDELARIA	1020414467	DIDIER JOHAN	URIBE CASTAÑO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
84	460354	VALLE	CARTAGO	1112780627	DANIELA	ARANGO RAMIREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
85	466995	VALLE	CARTAGO	31431365	YULI YADITH	MARINEZ QUIJONES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
86	564531	VALLE	CARTAGO	1112771260	JORGE ALBERTO	ARISTIZABAL HENAO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
87	343981	VALLE	GUACARI	94480370	HAROL	GONZALEZ ESPINOSA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
88	353907	VALLE	JAMUNDI	1062299470	SANTIAGO	LUNA HERNANDEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
89	553736	VALLE	JAMUNDI	1058788773	YAMILETH PAOLA	MORENO DELGADO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
90	539914	VALLE	TULUA	1116241245	CARLOS ANDRES	MARTINEZ CARDENAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
91	550926	VALLE	TULUA	29143457	MYRIAM	VALDERRAMA PANESSO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
92	563321	VALLE	TULUA	14795698	CARLOS ALBERTO	VELASQUEZ RIOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
93	531896	VALLE	YUMBO	52806189	MARIA AMPARO	BETANCOURT MARIN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$1.632.713.580

Artículo 3. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° y 2° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 4. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado a los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, relacionados en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, queda condicionado al desembolso del crédito o que dé inicio al contrato de leasing habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio.

Artículo 6. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.2.1, en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 y en el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 7. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través del crédito hipotecario o contrato de leasing habitacional otorgado por el establecimiento de crédito para la compra de la vivienda de interés social nueva urbana, en los departamentos y municipios

definidos en la Resolución No. 0103 del 23 de febrero de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 8. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 JUNIO 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO</p> <p style="text-align: center;">(0921) 17 JUNIO 2020</p> <p>“Por la cual se aclara el nombre del proyecto del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca para el desarrollo de cuarenta y ocho (48) viviendas y se asignan catorce (14) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares que fueron seleccionados mediante sorteo, en el proyecto Urbanización Villa De Los Ángeles, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.”</p> <p style="text-align: center;">EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA</p> <p>En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”</p> <p>Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.</p> <p>Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio</p>	<p>familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatría el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicione, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).</p> <p>Que el Consorcio Alianza – Colpatría mediante comunicado del día 18 de noviembre de 2019 informa que se actualiza la Licencia de Construcción y Urbanismo y que mediante Resolución No. 24/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, se modifica el nombre del proyecto por Urbanización Villa De Los Ángeles, por lo cual se hace necesario aclarar esta situación para que en lo sucesivo la denominación del proyecto ubicado en el municipio de Une – Cundinamarca para la construcción de cuarenta y ocho (48) viviendas, sea el establecido por el acto administrativo en mención.</p> <p>Que mediante Resolución No. 1078 del 16 de agosto de 2019, Fonvivienda fijó como fecha de apertura el 21 de agosto de 2019, para la convocatoria de postulación de hogares, para ocho (8) proyectos, entre los cuales se encuentra el denominado Construcción De Viviendas De Interés Prioritario ahora Urbanización Villa De Los Ángeles del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca.</p> <p>Que mediante Resolución No. 1294 del 25 de septiembre de 2019, Fonvivienda fijó como fecha de cierre el 27 de septiembre de 2019, de la convocatoria para la postulación de hogares para dos (2) Proyectos entre los cuales se encuentra el denominado Construcción De Viviendas De Interés Prioritario ahora Urbanización Villa De Los Ángeles del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca.</p> <p>Que en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de encargo y gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Construcción De Viviendas De Interés Prioritario ahora Urbanización Villa De Los Ángeles del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca, mediante Acta Cavis UT 3458 del 09 de octubre del 2019, cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar Comcaja y Comfacundi en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.</p> <p>Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el</p>																																																																																								
<p>resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 09 de diciembre de 2019.</p> <p>Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 09 de diciembre de 2019, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.</p> <p>Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 06 de febrero del 2020, radicada con el No. 2020EE0007674</p> <p>Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 01060 del 08 de junio de 2020, mediante la cual define el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados mediante sorteo para el proyecto Construcción De Viviendas De Interés Prioritario ahora Urbanización Villa De Los Ángeles del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca.</p> <p>Que de acuerdo con la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y el Consorcio Alianza Colpatría, el valor individual de las viviendas en el proyecto Construcción De Viviendas De Interés Prioritario ahora Urbanización Villa De Los Ángeles del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca, es de 67, SMLMV, con vigencia de 2019.</p> <p>Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setecientos setenta y seis millones setecientos setenta y dos mil ochocientos ocho pesos m/cte. (\$ 776.772.808).</p> <p>Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.</p> <p>Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 01060 del 08 de junio de 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados mediante sorteo, y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la</p>	<p>consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar para todos los efectos, el nombre del proyecto del municipio de Une departamento del Cundinamarca para el desarrollo de 48 (cuarenta y ocho) unidades habitacionales en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, así:</p> <table border="1" data-bbox="1153 1678 1924 1781"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Municipio</th> <th>Nombre anterior del Proyecto</th> <th>Nombre actual del Proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cundinamarca</td> <td>Une</td> <td>Construcción De Viviendas De Interés Prioritario</td> <td>Urbanización Villa De Los Ángeles</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Asignar catorce (14) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie – SFVE a hogares seleccionados mediante sorteo, que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 01060 del 08 de junio de 2020, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización Villa De Los Ángeles del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:</p> <p>DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UNE PROYECTO: URBANIZACIÓN VILLA DE LOS ÁNGELES</p> <table border="1" data-bbox="1153 2066 1917 2438"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CEDULA</th> <th>NOMBRES</th> <th>APELLIDOS</th> <th>VALOR SFVE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>21061298</td><td>ROSA MARIA</td><td>CASTRO PARDO</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>2</td><td>21061738</td><td>LIBIA LILIANA</td><td>REY POVEDA</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>3</td><td>21060530</td><td>BLANCA DORIS</td><td>ROMERO ROMERO</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>4</td><td>1077940430</td><td>DIEGO ALEJANDRO</td><td>SANABRIA CELEITA</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>5</td><td>79184014</td><td>HECTOR FLABIO</td><td>ROMERO MORALES</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>6</td><td>1077940618</td><td>FERNELLY</td><td>CELEITA PARRADO</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>7</td><td>79185298</td><td>OSCAR FERNANDO</td><td>ROMERO ROMERO</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>8</td><td>35529286</td><td>GLORIA ESMERALDA</td><td>HERNANDEZ CRUZ</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>9</td><td>21060879</td><td>ELBA</td><td>LARA</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>10</td><td>3226029</td><td>MANUEL ARCADIO</td><td>ARDILA PASTOR</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>11</td><td>79185317</td><td>JAVIER</td><td>ROMERO ROMERO</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>12</td><td>1077941421</td><td>EDWAR ORLANDO</td><td>MARTINEZ LEMUS</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>13</td><td>1077941200</td><td>RUBIELA</td><td>ROJAS VELASQUEZ</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr><td>14</td><td>21060637</td><td>GLORIA MARINA</td><td>SILVA VILLALOBOS</td><td>\$ 55.483.772</td></tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS</td> <td>\$ 776.772.808</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO TERCERO. - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de</p>	Departamento	Municipio	Nombre anterior del Proyecto	Nombre actual del Proyecto	Cundinamarca	Une	Construcción De Viviendas De Interés Prioritario	Urbanización Villa De Los Ángeles	No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE	1	21061298	ROSA MARIA	CASTRO PARDO	\$ 55.483.772	2	21061738	LIBIA LILIANA	REY POVEDA	\$ 55.483.772	3	21060530	BLANCA DORIS	ROMERO ROMERO	\$ 55.483.772	4	1077940430	DIEGO ALEJANDRO	SANABRIA CELEITA	\$ 55.483.772	5	79184014	HECTOR FLABIO	ROMERO MORALES	\$ 55.483.772	6	1077940618	FERNELLY	CELEITA PARRADO	\$ 55.483.772	7	79185298	OSCAR FERNANDO	ROMERO ROMERO	\$ 55.483.772	8	35529286	GLORIA ESMERALDA	HERNANDEZ CRUZ	\$ 55.483.772	9	21060879	ELBA	LARA	\$ 55.483.772	10	3226029	MANUEL ARCADIO	ARDILA PASTOR	\$ 55.483.772	11	79185317	JAVIER	ROMERO ROMERO	\$ 55.483.772	12	1077941421	EDWAR ORLANDO	MARTINEZ LEMUS	\$ 55.483.772	13	1077941200	RUBIELA	ROJAS VELASQUEZ	\$ 55.483.772	14	21060637	GLORIA MARINA	SILVA VILLALOBOS	\$ 55.483.772	VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 776.772.808
Departamento	Municipio	Nombre anterior del Proyecto	Nombre actual del Proyecto																																																																																						
Cundinamarca	Une	Construcción De Viviendas De Interés Prioritario	Urbanización Villa De Los Ángeles																																																																																						
No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE																																																																																					
1	21061298	ROSA MARIA	CASTRO PARDO	\$ 55.483.772																																																																																					
2	21061738	LIBIA LILIANA	REY POVEDA	\$ 55.483.772																																																																																					
3	21060530	BLANCA DORIS	ROMERO ROMERO	\$ 55.483.772																																																																																					
4	1077940430	DIEGO ALEJANDRO	SANABRIA CELEITA	\$ 55.483.772																																																																																					
5	79184014	HECTOR FLABIO	ROMERO MORALES	\$ 55.483.772																																																																																					
6	1077940618	FERNELLY	CELEITA PARRADO	\$ 55.483.772																																																																																					
7	79185298	OSCAR FERNANDO	ROMERO ROMERO	\$ 55.483.772																																																																																					
8	35529286	GLORIA ESMERALDA	HERNANDEZ CRUZ	\$ 55.483.772																																																																																					
9	21060879	ELBA	LARA	\$ 55.483.772																																																																																					
10	3226029	MANUEL ARCADIO	ARDILA PASTOR	\$ 55.483.772																																																																																					
11	79185317	JAVIER	ROMERO ROMERO	\$ 55.483.772																																																																																					
12	1077941421	EDWAR ORLANDO	MARTINEZ LEMUS	\$ 55.483.772																																																																																					
13	1077941200	RUBIELA	ROJAS VELASQUEZ	\$ 55.483.772																																																																																					
14	21060637	GLORIA MARINA	SILVA VILLALOBOS	\$ 55.483.772																																																																																					
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 776.772.808																																																																																					

2015, Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO. - La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización Villa De Los Ángeles del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. - Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Villa De Los Ángeles del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

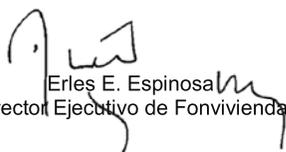
ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social, y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUNIO 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C.F.)

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignado como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0922)
18 JUNIO 2020

"Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1075676540	SANDRA VERONICA	AREVALO LOPEZ	CUNDINAMARCA	ZIPAJQUIRA	730.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344								

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

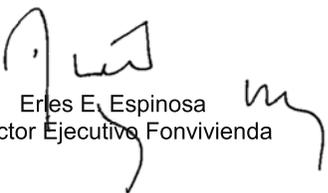
ARTÍCULO CUARTO.- La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 JUNIO 2020**


Eres E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0923)
18 JUNIO 2020

"Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*"

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignado como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	39615736	INELDA	GIRALDO TORRES	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	1.000.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344								

ARTÍCULO SEGUNDO- La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO- La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 JUNIO 2020**


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0923)

18 JUNIO 2020

"Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."*

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignado como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	39615736	INELDA	GIRALDO TORRES	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C.	1.000.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344								

ARTÍCULO SEGUNDO- La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO- La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0924)
18 JUNIO 2020

“Por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de veinticinco millones ochocientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1012395516	JHAEL STEFANNIA	TORRES PARDO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	684.685	526.681	12.640.344
2	1032443291	MATALIA MARISOL	QUINTERO BALLESTEROS	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	684.685	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$25.280.688

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUNIO 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario Constructora Marval S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Constructora Marval S.A., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Constructora Marval S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

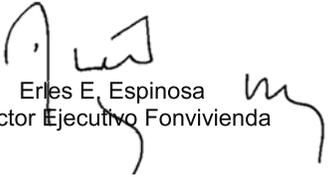
Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 JUNIO 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1033)
18 JUNIO 2020

"Por la cual se establece fecha de cierre para cinco (5) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Casanare, Córdoba, Huila y Quindío en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a

título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resoluciones Nos. 0828 del 27 de mayo de 2020, 0053 del 07 de febrero de 2020, 0884 del 05 de junio de 2020 y 0234 del 25 de febrero de 2020, expedidas por Fonvivienda, se fijaron fechas de apertura de la convocatoria para postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase II, para los proyectos que se encuentran relacionados en la presente resolución.

Que las mencionadas resoluciones no establecieron fecha de cierre de las convocatorias para postulación de hogares tal como lo establece los artículos 2º de los respectivos actos administrativos; sin embargo a pesar de no contar con el 150% de las postulaciones se hace necesario cerrar las convocatorias en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.2.1.2.4 del decreto 1077 de 2015, que establece:

"Si una vez realizados 2 procedimientos de convocatoria y postulación de que tratan los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 de la presente sección, alguno de los grupos de población no completa el cupo del número de viviendas, el Fondo Nacional de Vivienda podrá modificar la composición poblacional en alguno de los otros grupos poblacionales, que cuenten con hogares habilitados, y siempre con criterios de participación o podrá como último recurso, solicitar al DPS la elaboración de un nuevo listado de potenciales beneficiarios que incluya el siguiente orden de priorización

de acuerdo al artículo 2.1.1.2.1.2.3 de la presente sección."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer como fecha de cierre para cinco (5) proyectos de las convocatorias abiertas mediante Resoluciones Nos. 0828 del 27 de mayo de 2020, 0053 del 07 de febrero de 2020, 0884 del 05 de junio de 2020 y 0234 del 25 de febrero de 2020, para los hogares potenciales beneficiarios habilitados por Prosperidad Social, para los proyectos que se relacionan a continuación:

Fecha de cierre: Martes, 23 de junio de 2020.

Nº	Resolución Convocatoria	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	0828/2020	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LOS ALELÍES	DESPLAZADOS Y UNIDOS
2	0053/2020	CORDOBA	CIENAGA DE ORO	URBANIZACIÓN VILLA SULTANA	DESPLAZADOS Y UNIDOS
3	0828/2020	HUILA	AGRADO	TORRES DE LA VICTORIA	FALLO DE TUTELA
4	0884/2020	HUILA	AGRADO	TORRES DE LA VICTORIA	FALLO DE TUTELA
5	0234/2020	HUILA	RIVERA	URBANIZACIÓN RIVERA CON LA GENTE	DESASTRES NATURALES
6	0828/2020	QUINDIO	GENOVA	RINCÓN QUINDIANO	DESPLAZADOS Y UNIDOS

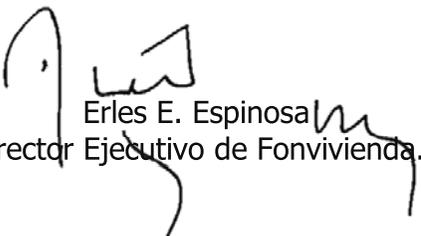
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza Colpatria y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **18 JUNIO 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1041)
19 JUNIO 2020

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Laura Rivera S.A.S., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

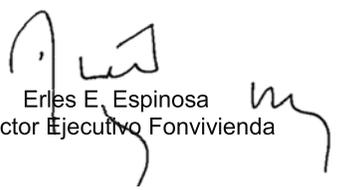
ARTÍCULO PRIMERO- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APPELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	88270035	HECTOR ARGENIS	PARRA TORRES	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344								

ARTÍCULO SEGUNDO- La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO- La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

<p>ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUNIO 2020</p> <p style="text-align: center;">  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda </p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: right;">(C. F.)</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO</p> <p style="text-align: center;">(1043) 19 JUNIO 2020</p> <p style="text-align: center;">"Por la cual se asignan cuatro (04) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"</p> <p style="text-align: center;">EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA</p> <p style="text-align: center;">En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)" <i>9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)</i>."</p> <p>Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,</p>																																																						
<p>destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"</p> <p>Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.</p> <p>Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que <i>"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."</i></p> <p>Que mediante correo electrónico de fecha 19 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de seis Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.</p> <p>Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.</p> <p>Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de cincuenta millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos doce pesos m/cte. (\$50.544.912), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.</p> <p>Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.</p> <p>Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"</p> <p>Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la</p>	<p>consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO- Asignar cuatro (4) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de cincuenta millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos doce pesos m/cte. (\$50.544.912), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1196 1860 1921 2096"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CEDULA</th> <th>NOMBRES</th> <th>APELLIDOS</th> <th>DEPARTAMENTO</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL</th> <th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL</th> <th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>43856619</td> <td>MARTHA CECILIA</td> <td>ZAPATA PEREZ</td> <td>ANTIOQUIA</td> <td>BELLO</td> <td>859.000</td> <td>526.681</td> <td>12.640.344</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>43915982</td> <td>LIDI JOHANA</td> <td>MARULANDA ZAPATA</td> <td>ANTIOQUIA</td> <td>BELLO</td> <td>734.000</td> <td>526.681</td> <td>12.640.344</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1007242246</td> <td>MAYRA ALEJANDRA</td> <td>DE LOS RIOS PULGARIN</td> <td>ANTIOQUIA</td> <td>BELLO</td> <td>684.000</td> <td>525.995</td> <td>12.623.880</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>43797110</td> <td>ADRIANA MILENA</td> <td>MUÑOZ MARIN</td> <td>ANTIOQUIA</td> <td>BELLO</td> <td>750.000</td> <td>526.681</td> <td>12.640.344</td> </tr> <tr> <td colspan="9" style="text-align: center;">VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$50.544.912</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO- La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>ARTICULO CUARTO- La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la</p>	N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	1	43856619	MARTHA CECILIA	ZAPATA PEREZ	ANTIOQUIA	BELLO	859.000	526.681	12.640.344	2	43915982	LIDI JOHANA	MARULANDA ZAPATA	ANTIOQUIA	BELLO	734.000	526.681	12.640.344	3	1007242246	MAYRA ALEJANDRA	DE LOS RIOS PULGARIN	ANTIOQUIA	BELLO	684.000	525.995	12.623.880	4	43797110	ADRIANA MILENA	MUÑOZ MARIN	ANTIOQUIA	BELLO	750.000	526.681	12.640.344	VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$50.544.912								
N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses																																															
1	43856619	MARTHA CECILIA	ZAPATA PEREZ	ANTIOQUIA	BELLO	859.000	526.681	12.640.344																																															
2	43915982	LIDI JOHANA	MARULANDA ZAPATA	ANTIOQUIA	BELLO	734.000	526.681	12.640.344																																															
3	1007242246	MAYRA ALEJANDRA	DE LOS RIOS PULGARIN	ANTIOQUIA	BELLO	684.000	525.995	12.623.880																																															
4	43797110	ADRIANA MILENA	MUÑOZ MARIN	ANTIOQUIA	BELLO	750.000	526.681	12.640.344																																															
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$50.544.912																																																							

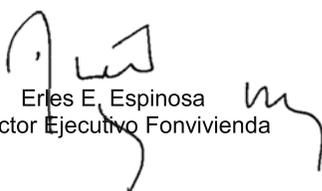
suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. **19 JUNIO 2020**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1044)
23 JUNIO 2020

"Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de Junio de 2020, el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignado como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1072703402	JUAN CAMILO	DAZA LENGERKE	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	830.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344								

ARTÍCULO SEGUNDO- La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

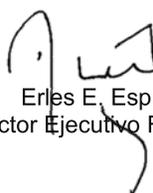
ARTICULO CUARTO- La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

ARTICULO QUINTO- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

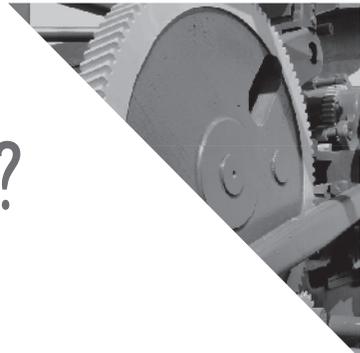
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. **23 JUNIO 2020**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?



➤ **Asesoría comercial**

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

➤ **Preprensa**

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

➤ **Impresión**

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

➤ **Acabados**

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

➤ **Adicionalmente les brindamos**

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.



DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



RESOLUCIÓN NÚMERO

(1097)
23 JUNIO 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización San Fernando Botero del municipio de Sevilla en el Departamento del Valle del Cauca y se modifica parcialmente la Resolución No. 1533 del 27 de agosto de 2014”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.*”

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 1533 del 27 de agosto de 2014 “*Por la cual se asignan setenta y tres (73) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización San Fernando Botero del municipio de Sevilla en el departamento de Valle del Cauca*” dentro de la cual se asignó al hogar del señor PEDRO NEL MARIN TABARES identificado con CC 2647283.

Que con posterioridad a dicha asignación, el hogar del señor PEDRO NEL MARIN TABARES fue objeto de pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por fallecimiento, derivando la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue materializada a través de la Resolución No. 1092 del 26 de julio 2017.

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar objeto de la pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrito.

Que teniendo en cuenta el cupo liberado en el Urbanización San Fernando Botero del municipio de Sevilla en el Departamento del Valle del Cauca, Fonvivienda en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. del Decreto 1077 de 2015 recurrirá a los hogares que habiendo cumplido requisitos, participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social pero no fueron beneficiarios, para lo cual solicitó el reproceso de 583 hogares que se encuentran en la situación antes mencionada, con el fin de hacer la verificación de requisitos a la fecha.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el

resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 12 de marzo de 2020.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 12 de marzo de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 19 de mayo de 2020, radicada con el No. 2020EE0033019.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 01057 del 08 de junio de 2020 mediante la fija el listado definitivo de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE- por Selección Directa en el componente Hogares Damnificados por Desastres Naturales, Calamidades Públicas, Emergencias y aquellos ubicados en Zonas de Alto Riesgo no Mitigable para el proyecto Urbanización San Fernando Botero en Sevilla Valle del Cauca.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 18 de junio de 2020.

Que de acuerdo con el contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización San Fernando Botero, corresponde a 62 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda para el hogar que cumplió los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, en el proyecto Urbanización San Fernando Botero, asciende a la suma de treinta y ocho millones ciento noventa y dos mil pesos m/cte. (\$38.192.000).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

- precio \$60.700
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestatcional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
divulgacion09@imprensa.gov.co

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar por selección directa, que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución No. 01057 del 08 de junio de 2020 expedida por Prosperidad Social, para la Urbanización San Fernando Botero, en la municipio de Sevilla en el Departamento del Valle del Cauca, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO: SEVILLA
PROYECTO: URBANIZACIÓN SAN FERNANDO BOTERO

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	1113306147	SANDRA MILENA	GAITAN SATIZABAL	\$ 38.192.000
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 38.192.000				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución de asignación No. 1533 del 27 de agosto de 2014, expedida el Fondo Nacional de Vivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización San Fernando Botero, en el municipio de Sevilla en el Departamento de Valle del Cauca al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie relacionado en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO CUARTO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente asignación al hogar beneficiario, Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **23 JUNIO 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1098)
23 JUNIO 2020

“Por la cual se establece fecha de cierre para un (1) proyecto de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicado en el municipio de Florencia en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de

fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adiciones o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 0573 del 12 de marzo de 2020, expedida por Fonvivienda, se fijó fecha de apertura de la convocatoria para postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, para el proyecto que se encuentra relacionado en la presente resolución.

Que la mencionada resolución no estableció fecha de cierre de la convocatoria para postulación de hogares tal como lo establece los artículos 2º de los respectivos actos administrativos; sin embargo a pesar de no contar con el 150% de las postulaciones se hace necesario cerrar las convocatorias en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.2.1.2.4 del decreto 1077 de 2015, que establece:

“Si una vez realizados 2 procedimientos de convocatoria y postulación de que tratan los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 de la presente sección, alguno de los grupos de población no completa el cupo del número de viviendas, el Fondo Nacional de Vivienda podrá modificar la composición poblacional en alguno de los otros grupos poblacionales, que cuenten con hogares habilitados, y siempre con criterios de participación o podrá como último recurso, solicitar al DPS la elaboración de un nuevo listado de potenciales beneficiarios que incluya el siguiente orden de priorización de acuerdo al artículo 2.1.1.2.1.2.3 de la presente sección.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer como fecha de cierre para un (1) proyecto de la convocatoria abierta mediante Resolución No. 0573 del 12 de marzo de 2020, para los hogares potenciales beneficiarios habilitados por Prosperidad Social, para el proyecto que se relaciona a continuación:

Fecha de cierre: Jueves, 25 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
0573/2020	CAQUETA	FLORENCIA	URBANIZACIÓN LA GLORIA IV ETAPA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **23 JUNIO 2020**


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda.

(C. F.)

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNaCol

 ImprentaNaCol

VISITE

EL MUSEO DE ARTES *Gráficas*

MaG 50

Museo de Artes Gráficas AÑOS 1964-2014

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co



VARIOS

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	Págs.
Resolución número 0904 de 2020, por la cual se fija fecha de apertura para seis (6) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Guainía, Magdalena, Sucre y Tolima en el marco del Programa de Vivienda Gratuita – Fase II.....	1
Resolución número 0905 de 2020, por la cual se asignan cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el Proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución número 2165 del 6 de diciembre de 2018.....	3
Resolución número 0907 de 2020, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el Proyecto Altos del Zulia del municipio el Zulia en el departamento de Norte de Santander y se modifican parcialmente las Resoluciones 1298 del 13 de julio de 2018 y 1743 del 24 de septiembre de 2018	4
Resolución número 0908 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	5
Resolución número 0909 de 2020, por la cual se asignan treinta y seis (36) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el Proyecto Urbanización Nueva Candelaria Etapa II del municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico	6
Resolución número 0910 de 2020, por la cual se asignan doscientos siete (207) subsidios familiares de vivienda y setenta y tres (73) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya	8
Resolución número 0911 de 2020, por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Urbanización Lluvia de Oro, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la Unión Temporal Lluvia de Oro.....	11
Resolución número 0912 de 2020, por la cual se fija fecha de cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Campoalegre (Huila)	12
Resolución número 0914 de 2020, por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	13
Resolución número 0915 de 2020, por la cual se asignan nueve (9) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	14
Resolución número 0916 de 2020, por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar seleccionado mediante sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el Proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta y se modifica parcialmente la Resolución número 0107 del 30 de enero 2015.....	15

Resolución número 0917 de 2020, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a dos hogares de lista de espera en el Proyecto Villa Marly del municipio de Durania en el departamento de Norte de Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifican parcialmente las Resoluciones numero 2245 del 16 de noviembre de 2017 modificada parcialmente por la Resolución número 0075 del 12 de marzo de 2019 y la Resolución número 1954 del 30 de octubre de 2018.....	16
Resolución número 0918 de 2020, por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	18
Resolución número 0919 de 2020, por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	19
Resolución número 0920 de 2020, por la cual se asignan ciento setenta y ocho (178) subsidios familiares de vivienda y noventa y tres (93) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya	20
Resolución número 0921 de 2020, por la cual se aclara el nombre del proyecto del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca para el desarrollo de cuarenta y ocho (48) viviendas y se asignan catorce (14) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares que fueron seleccionados mediante sorteo, en el Proyecto Urbanización Villa de Los Angeles, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.....	23
Resolución número 0922 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	24
Resolución número 0923 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	25
Resolución número 0924 de 2020, por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	27
Resolución número 1033 de 2020, por la cual se establece fecha de cierre para cinco (5) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Casanare, Córdoba, Huila y Quindío en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.....	28
Resolución número 1041 de 2020, por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	29
Resolución número 1043 de 2020, por la cual se asignan cuatro (04) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	30
Resolución número 1044 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	31
Resolución número 1097 de 2020, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización San Fernando Botero del municipio de Sevilla en el Departamento del Valle del Cauca y se modifica parcialmente la Resolución número 1533 del 27 de agosto de 2014.....	33
Resolución número 1098 de 2020, por la cual se establece fecha de cierre para un (1) proyecto de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicado en el municipio de Florencia en el marco del Programa de Vivienda Gratuita	34

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

CONOZCA EL

MAG

Museo de Artes Gráficas

Conozca más del Museo en
www.imprenta.gov.co - Museo de Artes Gráficas

 /MuseoArtesGrfcs
 @ MuseoArtesGrfcs

El Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional busca enriquecer, preservar, documentar y promover el patrimonio industrial de las Artes Gráficas en Colombia.

Su colección permanente presenta diversos tipos de maquinaria utilizada en la impresión: xilografía, tipografía mecánica y offset. En el Museo se exhibe una réplica de la Imprenta Patriótica, así como varias prensas Washington de R. Hoe & Company, Compugraphic. Algunas de estas máquinas fueron usadas en la planta de la Imprenta Nacional.

Alquiler de auditorio: El museo ofrece su auditorio, con aforo de 50 personas, para el desarrollo de actividades empresariales o académicas.

